



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU TRANSGRESIÓN POR
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS EN DELITOS
CONTRA EL HONOR EN LA CIUDAD DE TACNA EN EL AÑO
2020”**

PRESENTADO POR

**BACH. JULIO CESAR GIL PACHECO
BACH. EDUARDO PEDRO HUAYANAY ZERGA**

ASESOR

DR. LUIS DELFÍN BERMEJO PERALTA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Descripción de la realidad problemática	3
1.2 Definición del problema	7
<i>1.2.1 Problema general</i>	<i>7</i>
<i>1.2.2 Problemas específicos</i>	<i>7</i>
1.3 Objetivos de la investigación	7
<i>1.3.1 Objetivo general</i>	<i>7</i>
<i>1.3.2 Objetivos específicos</i>	<i>7</i>
1.4 Justificación e importancia de la investigación	8
1.5 Operacionalización de variables	9
1. Variable Independiente: FACTORES ASOCIADOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	<i>10</i>
2. Variable Dependiente: DELITOS CONTRA EL HONOR	<i>10</i>
1.6 Hipótesis de la investigación	11
<i>1.6.1 Hipótesis general</i>	<i>11</i>
<i>1.6.2 Hipótesis específicas</i>	<i>11</i>
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	13
2.1. Antecedentes de la investigación	13
<i>2.1.1 Antecedentes internacionales</i>	<i>13</i>
<i>2.1.2 Antecedentes nacionales</i>	<i>14</i>
2.2. Bases teóricas	15

2.3. Marco conceptual.....	23
CAPITULO III MÉTODO.....	26
3.1. Tipo de investigación	26
3.2. Diseño de la investigación.....	26
3.3. Población y muestra	27
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los resultados	27
CAPITULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	28
4.1. Presentación de los resultados por variables	28
4.2. Análisis estadístico de variable independiente: Factores asociados a la libertad de expresión.....	28
Análisis estadístico de variable dependiente: DELITOS CONTRA EL HONOR.....	37
Análisis de las entrevistas realizadas: Aplicadas a abogados	45
Análisis de las entrevistas realizadas: Aplicadas a personas ligadas al periodismo.....	49
4.3. Contrastación de hipótesis.....	52
4.3.1. Verificación de la hipótesis general	52
4.3.2. Verificación de hipótesis específicas	54
4.4. Discusión de resultados.....	57
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	64
5.1. Conclusiones	64
5.2. Recomendaciones	66
Bibliografía	68
ANEXOS	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	11
Tabla 2.....	53
Tabla 4.....	55
Tabla 5.....	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	29
Figura 2	30
Figura 3	32
Figura 4	33
Figura 5	35
Figura 6	36
Figura 7	38
Figura 8	39
Figura 9	40
Figura 10	41
Figura 11	42
Figura 12	43
Figura 13	44

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo central determinar los factores que se asocian con más incidencia a los delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020. Para analizar los datos de las variables de la población conformada por 30 participantes, 15 abogados litigantes y 15 personas ligadas al periodismo, no obstante, se procedió a realizar 3 entrevistas a abogados litigantes y 3 entrevistas a personas ligadas al periodismo, que nos ayudaron a realizar un análisis más certero sobre la investigación realizada.

La presente investigación es de tipo descriptiva, nivel transversal, diseño no experimental, la técnica para recolectar datos ha sido la encuesta y como instrumento planteado el cuestionario sobre la libertad de expresión, y el cuestionario sobre delitos contra el honor. Finalmente se determinó que el nivel de significancia era inferior a 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . Al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa. Así que: “Existen factores que presentan mayor asociación y con más incidencia a los delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020”.

Palabras clave: difamación, libertad de expresión, delitos contra el honor, honor, medios de comunicación.

ABSTRACT

The central objective of this investigation was to determine the factors that are associated with the highest incidence of crimes against honor in the exercise of freedom of expression in the written media of Tacna during the year 2020. To analyze the data of the variables of the population made up of 30 participants, 15 trial lawyers and 15 people linked to journalism, however, we proceeded to carry out 3 interviews with trial lawyers and 3 interviews with people linked to journalism, which helped us carry out a more accurate analysis of the research carried out.

The present research is descriptive, transversal level, non-experimental design, the technique for collecting data has been the survey and as an instrument proposed the questionnaire on freedom of expression, and the questionnaire on crimes against honor. Finally, the level of significance was determined to be less than 0.05. Therefore, the null hypothesis H_0 is rejected. By rejecting the null hypothesis, the alternative hypothesis is accepted. So: "There are factors that present a greater association and with a greater incidence of crimes against honor in the exercise of freedom of expression in the written media of Tacna during the year 2020."

Keywords: defamation, freedom of expression, crimes against honor, honor, media.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo significa un esfuerzo significativo por mostrar resultados referentes a un tema tan importante como los delitos contra el honor que tienen su razón de ser en los medios de comunicación escritos, para lo cual abordamos esta investigación desde diferentes aristas, y sobre todo abordamos las dos posiciones participantes, es decir el punto de vista legal de abogados litigante que han patrocinado procesos de esta naturaleza, y no menos importante desde el punto de vista de las personas ligadas al periodismo, es decir, aquellos que tienen participación activa dentro de este ámbito laboral.

Tocamos dos aspectos fundamentales para nuestra sociedad, como son la libertad de expresión y la incidencia en los delitos contra el honor, puesto que en muchos casos se utiliza a la libertad de expresión como excusa para el libertinaje del periodismo, por lo tanto, es necesario realizar la presente investigación con la finalidad de exponer resultados claros que permitan plantear análisis claros, y generar propuestas de mejor; no obstante, es el punto de partida para la comunidad académica con la finalidad de profundizar en estudios similares, que permitan ampliar mayores aspectos respecto a la problemática planteada.

Por lo tanto, consideramos necesario llevar a cabo el presente estudio, que aborda los puntos de vista de los profesionales del derecho, quienes tienen participación sobre las variables de estudio en vista de que en muchos casos patrocinan clientes con este tipo de procesos sobre delitos contra el honor y del mismo modo tener la percepción de las personas ligadas al periodismo quienes nos darán su perspectiva desde el punto de vista de acción, puesto que, son ellos mismo los que tienen participación directa sobre el ámbito de estudio del presente trabajo planteado.

El propósito de este estudio es responder e informar a la comunidad académica sobre la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los factores que se asocian con más incidencia a delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de la Ciudad de Tacna en el año 2020?

La pregunta de investigación planteada busca determinar una respuesta al cuestionamiento planteado. En este sentido, el presente documento se divide en cinco capítulos, los cuales se describen a continuación:

En el primer capítulo, se identifica el problema a investigar, el significado y relevancia del estudio, asimismo, se definen los objetivos e hipótesis.

En el segundo capítulo se explica el marco teórico para la definición de las variables a investigar, el principio del interés superior del niño y adolescente y sentencia de alimentos; para ello, se analiza la teoría, el método y otros factores para obtener el sustento teórico suficiente para cada variable de investigación.

El capítulo tercero, comprende el marco metodológico aplicado para el desarrollo del estudio, considerando el tipo de investigación, población, muestra, el procesamiento y respectivo análisis de los datos recabados.

En el capítulo cuarto, se detallan los resultados obtenidos con su análisis e interpretación correspondiente, y finalmente se realiza la contrastación de las hipótesis y discusión de resultados.

De acuerdo con los objetivos de este estudio, el capítulo quinto contiene las conclusiones y recomendaciones del estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

El derecho a la dignidad humana no es un derecho absoluto, sino que depende del papel de cada uno en una sociedad moderna fuertemente influenciada por la prensa, siendo ello así, se incoa el cuestionamiento frente a la dignidad de la persona y la libertad de expresión como derechos fundamentales. Es importante darse cuenta de que los bienes jurídicos no pertenecen a un mundo inmóvil o estático, sino que interactúan constantemente entre sí. (Venero, 2020)

Los delitos contra el honor personal exigen la identificación de signos que determinen estos bienes jurídicos. Además de proteger los valores sociales y espirituales de una persona, el honor también se entiende como la proyección de una persona sobre los demás. Fundamental para este enfoque es la comprensión de que la dignidad interior de una persona proviene de su dignidad inherente. El honor también puede verse como el "sentido del honor" de una persona y la apreciación de la gratitud, los cuales son parte del derecho legal al "honor". Welzel, Hirsch y Gerdegen definen el "honor" siendo este un derecho jurídico que emana el ser digno de la persona humana. (Chirinos, 2000)

Los delitos contra el honor pueden referirse como un acto de calumniar el carácter o la conducta de una persona mediante la publicación de información que perjudique el honor y la buena imagen de una persona de palabra o por escrito. Este comportamiento socava la dignidad de una persona. La información de señalización se produce cuando se comparte con varias personas, grupos o individualmente.

Según la (RAE, 2019), el honor es producto de la dignidad humana y se concibe como un rasgo de carácter de cada individuo.

Un informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2018) encontró que los delitos de honor aumentaron entre 2015 y 2017. La difamación tiene connotación usual en Perú en los últimos años, especialmente en medios como televisión, radio, medios digitales. y medios impresos. Este último, sin embargo, fue más famoso (y notorio) por proporcionar evidencia objetiva en casos de difamación conocidos.

Debemos entender a la dignidad humana como derecho fundamental que ampara nuestra carta magna y la considera un derecho legalmente protegido. La Constitución garantiza plenamente estos derechos y establece el derecho a reparación en caso de violación. Por tanto, toda persona tiene derecho a:

La Constitución Política del Perú (1993) reconoce como derechos humanos fundamentales los derechos al honor ya la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, a la voz ya la imagen. Asimismo, establece que toda persona que haya sido perjudicada o haya sido perjudicada por información falsa en las redes sociales tiene derecho a que sea corregida de manera rápida y adecuada, sin costo alguno y sin perjuicio de las responsabilidades establecidas por la ley.

El Código Penal peruano (1991) prevé la difamación en el artículo 132 bajo el título Delitos contra el Honor. Por ejemplo, el estatuto define la difamación como:

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 132 del Código Penal peruano, es punible describir hechos, noticias, cualidades o hechos que puedan afectar la honra o la reputación de alguien, ya sea en presencia de varias personas o en presencia de una sola persona, será sancionado con privación de libertad. Multa de 30 a 120 días.

(Alberto, 1999) Sostiene que la reputación es un bien jurídico complejo y difícilmente tutelable en el derecho penal por su carácter intangible. Según él, la honra es el bien jurídico más frágil, sujeto a muchas interpretaciones y orientaciones que ha tenido a lo largo del tiempo y en las diferentes sociedades. Esta complejidad

hizo que el honor no estuviera adecuadamente protegido en el ordenamiento jurídico. (pp. 305-306).

Abad et al. (1992, citado en Alberto, 1999) escriben que “la obligación de proteger el honor y la dignidad de los ciudadanos no implica al menos el derecho de la prensa a informar e investigar” (p. 257). En todo caso, se trata de adecuar la noticia o información a los hechos presentados por la verdad real, especialmente si se trata de noticias difamatorias o calumniosas. Desde este punto de vista, la obligación de transmitir el contenido del caso directamente a una sola fuente, o eventualmente utilizando verbos, es para preservar la identidad del sujeto involucrado en el delito.

La Constitución Política del Perú (1993) ampara la libertad de expresión, opinión, información y difusión por medios de comunicación masiva escritos u orales sin previa aprobación o censura, pero ello no implica inmunidad de sanción por el delito cometido.

En cualquier sociedad democrática, la libertad de expresión significa que todos pueden expresarse libremente y de rendir cuentas si enfrentan consecuencias ofensivas o criminales. Como cita Rodríguez (2002) a Tabares (1991), “los periodistas no pueden difamar por el simple ejercicio de esta profesión, ya que el rechazo constitucional a los fueros individuales” (p. 314).

(Rodríguez, 2002) Explica que el respeto tiene dos aspectos: objetivo o normativo (reputación) y subjetivo o fáctico (autoestima). El derecho penal sólo puede proteger los aspectos objetivos del honor. Esto se debe a que el aspecto subjetivo no es normativamente importante. También cabe señalar que por el mismo hecho de su humanidad a la persona le es inherente su dignidad y está protegida por el derecho penal porque tiene un valor esencial e indivisible.

El objeto de nuestro estudio atañe tanto al derecho al honor como a la libertad de expresión. Sin embargo, no formulamos el problema central a resolver, que determina las posibles consecuencias jurídicas y penales si se decide a favor de esta última un conflicto de estas variables. Es importante determinar si esto puede ser visto como una causa o una excusa para un comportamiento atípico dentro del marco teórico del delito.

Es en ese contexto que debemos situarnos frente a una realidad problemática sobre la cual existe mérito su análisis y estudio, puesto que la colisión de dos derechos fundamentales que tiene gran preponderancia en nuestra sociedad. No obstante, lo resaltante es el estudio desde la perspectiva jurídica que le brindamos, por la propia naturaleza de nuestra escuela profesional, nos permitirá dejar un aporte académico de aplicación social y que posteriormente podría ser ampliado por nuevas investigaciones que rebatan o confirmen los resultados del presente estudio.

Debemos expresar que nos encontramos frente a la proyección de describir resultados producto de la presente investigación de carácter social, puesto que muchas veces predomina el sensacionalismo o en términos campechanos, la voluntad por “vender”, lo cual no limita a los medios masivos en este caso escritos, a la vulneración y comisión de delitos contra el honor de las personas, y que ya genera una sentencia adelantada puesto que crea un juicio de valor que la población que consume esta información toma como cierta, lo cual por más que al agraviado se le absuelva de un proceso y se le declare inocente, no revierte el daño al honor y buena reputación que ya se encuentra mancillado.

Finalmente, no podemos dejar de lado la propia experiencia personal en cuanto a esta problemática social, como investigadores al plantear el presente trabajo nos hemos visto motivados por la propia experiencia, siendo que en el ejercicio de la función pública, hemos sido víctima por parte de los medios de comunicación de la publicación de notas de prensa, de diferentes tipos (prensa escrita, web, redes sociales, radiales, televisivas, etc.) donde se imputaban la comisión de hechos delictivos sin previa corroboración y en algunos casos sin el descargo de los hechos, vulnerando completamente el honor y dignidad de la persona, en el presente trabajo anexamos algunos de estas notas de prensa, que en el tema de fondo fueron archivadas, y no fueron más que “noticias sensacionalistas” que tuvieron como fin la mala práctica de vender información por vender, sin tomar en cuenta que al vulnerar los derechos fundamentales del ser humano, vulnera su entorno personal, psicológico, familiar, puesto que la difusión masiva de estos medios de prensa generan una etiqueta de prejuicios en las personas que consumen esta información, lo cual estigmatiza a la persona, sin embargo estos mismos medios de prensa nunca resarcen el daño ocasionado a la persona, y mucho menos

informan (dar a conocer del mismo modo sensacionalista) cuando los presuntos hechos denunciados son archivados, por ser en muchos casos basados en argumentos falsos.

1.2 Definición del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los factores que se asocian con más incidencia a delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de la Ciudad de Tacna en el año 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera el desconocimiento de la normatividad referente a los delitos contra el honor se asocia con la comisión de delitos contra el honor que ocurre durante el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020?
- ¿De qué manera el ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional se asocia a delitos contra el honor que ocurren en el ejercicio la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020?
- ¿De qué manera el poder económico y político se asocia a los delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar los factores que se asocian con más incidencia a los delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar el grado de correlación entre el desconocimiento de la normatividad referente a delitos contra el honor y la comisión de delitos contra el honor que ocurre durante el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.
- Determinar la correlación entre el ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional y delitos contra el honor que ocurren en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.
- Determinar la correlación entre el poder económico y político de los medios de comunicación y delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

1.4 Justificación e importancia de la investigación

- Justificación teórica: La investigación que llevamos a cabo es valiosa porque hace una contribución significativa al conocimiento científico y legal. Su análisis teórico puede ser referenciado al analizar el tema del derecho y la comunicación en cuanto enfatiza el derecho fundamental a la dignidad humana y al honor. También busca ser una fuente de información y conocimiento tanto para los profesionales del derecho como para aquellos que buscan comprender una categoría jurídica fundamental y trascendente como es la difamación, incluyendo elementos útiles para los estudiantes de derecho. Educación elemental y práctica en materias. Por lo tanto, esta investigación se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista teórico por la relevancia científica de su naturaleza y los resultados que se proyectan obtener, analizar y sean debidamente aplicadas como un aporte a nuestra sociedad.
- Justificación práctica: La investigación propuesta será de gran ayuda para abogados, procuradores, litigantes y demás interesados en el tema del delito de difamación en la prensa escrita. En la práctica, se ocupa de

casos específicos de las personas vulneradas previstos en el Código Penal peruano. Además, los comunicadores pueden comprender mejor los limitantes de la propagación de la información, así como su libertad a expresarlo. La difamación se comete muchas veces por desconocimiento, desconociendo el derecho al respeto a la honra, la buena reputación y la intimidad tal como lo establece la Constitución Política del Perú (1993). Su voz e imagen (Art. 2, inciso 7).

Por lo tanto es justificable que el conocimiento y difusión de la presente investigación sirva de utilidad en su aplicación, como también en futuros trabajos académicos que puedan ampliar o modificar los conceptos que en la presente se establecen.

- **Justificación metodológica:** La investigación que realizamos cumple estrictamente con los requisitos de procedimiento de elaboración de nuestra alma mater. Este marco incluye aspectos como el alcance y la población del estudio, el tipo y la calidad del estudio, el tamaño de la muestra y los métodos y herramientas validados por la comunidad científica. Este rigor metodológico asegura la fiabilidad de los resultados de la investigación. Será de gran ayuda para otros investigadores que deseen estudiar el área de los delitos de difamación ocasionados por la difusión de noticias o información a través de los medios impresos.
- **Importancia:** La importancia que reviste la presente investigación se encuentra en la magnitud que nuestra Constitución Política del Perú brinda respecto al honor de cada individuo, puesto que no existe fundamento para que este sea vulnerado de cualquier manera, menos aún bajo el manto de impunidad que muchas veces constituye el mal empleo de la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación escritos, que recurrentemente y más en nuestro país con la finalidad de generar mayores ventas o afectar de alguna forma a un individuo determinado juzga, sataniza o en palabras concretas delinque contra el honor de una persona.

1.5 Operacionalización de variables

1. Variable Independiente: **FACTORES ASOCIADOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Definición conceptual: Lo citado implica la capacidad de capturar las propias opiniones controvertidas del emisor, por lo que requiere un ajuste fundamental entre lo que quiere expresar y lo que finalmente revela. Esta cita proviene de la sentencia de la Corte Constitucional del Perú en el Expediente N° 2262-2004-HC, cuya interpretación es importante para entender la relación entre libertad de expresión y responsabilidad en el debate público.

Definición operacional: Es una evaluación de los factores que pueden contribuir a la difamación, como el desconocimiento de la ley, la formación inadecuada de los periodistas y la influencia del poder económico y político. Es importante tener en cuenta estos factores cuando se trata de casos de difamación y pueden afectar la conducta, la investigación y el enjuiciamiento de tales delitos.

2. Variable Dependiente: **DELITOS CONTRA EL HONOR**

Definición conceptual: La difamación, tal como la define (Zegarra, 2021), es la difusión de una noticia a un grupo o a un individuo que atribuye a otra persona una cualidad, hecho o acción que dañará gravemente la reputación y el honor de otra persona. Dañar su imagen y buena reputación. Esto sería considerado un delito y podría tener graves consecuencias legales.

Definición operacional: La importancia del honor como derecho fundamental y la necesidad de compensación en caso de pérdida del honor y de la imagen se consideran en la evaluación de los crímenes de honor. Estos aspectos son relevantes para comprender y tratar los daños por honor y deben tenerse en cuenta al analizar los delitos por honor y buscar una solución justa para las partes involucradas.

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
FACTORES ASOCIADOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	Desconocimiento de la normatividad	Desconocimiento de normatividad relaciona con los delitos contra el honor
	Ejercicio del periodismo sin formación profesional	Ejercicio del periodismo por personas que no cuentan con formación profesional respectiva
	Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación	Uso del poder político y económico sobre los medios de comunicación para desprestigiar
VARIABLE DELITOS CONTRA EL HONOR	Frecuencia de la comisión del delito de difamación	Incurrencia en casos de difamación.
	Necesidad	Regular la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación.
	Penalidad	Dificultad de sancionar la difamación.

Nota. Elaboración propia

1.6 Hipótesis de la investigación

1.6.1 Hipótesis general

Existen factores que presentan mayor asociación y con más incidencia a los delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

1.6.2 Hipótesis específicas

- El desconocimiento de la normatividad referente a los delitos contra el honor se asocia de manera significativa con la comisión de delitos contra el honor que ocurre durante el ejercicio de la libertad de

expresión en los medios masivos de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

- El ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional, se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.
- El poder económico y político se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

(Martínez, 2012) En su tesis titulada "*Protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión*", de la Universidad Católica Andrés Bello – Venezuela, en los casos de difamación e injuria relacionados con la libertad de expresión, se revisó la ley penal de difamación venezolana y se realizó un estudio comparativo para compararla con el derecho internacional. Utilizando la metodología de la literatura, se buscó e investigó la literatura legal relacionada y los documentos legales. Las investigaciones han demostrado que la dignidad es un derecho individual, pero su definición puede variar según las condiciones de lugar y tiempo, influenciadas por las realidades sociales, económicas y políticas.

(Silva, 2012) En su tesis titulada "*Problemática del delito de difamación cometido a través de Tecnología TIC (internet)*", de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Ecuador, ha realizado investigaciones científicas para investigar el componente real del delito cibernético en Ecuador, con un enfoque particular en la difamación en Internet. Entre las conclusiones obtenidas en el estudio, teniendo en cuenta los delitos mencionados anteriormente y el creciente grado de uso de los delitos, se estableció la necesidad de involucrar a expertos altamente especializados siendo estos los operadores de justicia que analizan los delitos informáticos en agravio del honor del ser humano, medios de comunicación social. La red también ha crecido en número y complejidad de casos.

(Sanabria, 2014) En su tesis titulada "*Del delito de injuria y calumnia por periodistas, un análisis jurídico y jurisprudencial de la dificultad de probarlo por su fuero especial*", de la Universidad Católica de Colombia – Colombia, la investigación se realizó para comprender la complejidad que significa el demostrar la comisión de ilícitos como calumnias y difamación cometidos por periodistas. Se aplicó un enfoque cualitativo y análisis jurídico-jurídico a las dificultades de probar las difamaciones cometidas por periodistas con jurisdicción especial y la dificultad de enjuiciamiento. En Colombia se ha determinado que tiene mayor relevancia el derecho de las personas a informarse sobre casos tanto públicos como privados y que estos deben ser sometidos al escrutinio de la prensa ya que estos cumplen un papel preponderante en un sistema que se considere democrático y debe tener suficiente libertad para monitorearlas.

2.1.2 Antecedentes nacionales

(Chero, 2017) En su tesis titulada "*La legalidad del Derecho a la Libertad de Expresión Frente a la Tipicidad del Delito de Difamación*", de la Universidad de Huánuco – Perú, el objetivo principal de este estudio fue analizar críticamente cómo los tribunales peruanos tratan los casos de difamación y la controversia que significa la libertad de expresión respecto al derecho fundamental al honor. Marcando como resultado: La libertad de expresión es un derecho ampliamente protegido por nuestra ley de leyes, así como aquellos tratados internacionales que nuestro país ha suscrito, y su ejercicio legal no puede ser considerado como un acto impropio. Sin embargo, el ordenamiento jurídico del país exige honestidad y prohíbe los excesos en la práctica, por lo que los ciudadanos dictan sus actos y actuaciones en consecuencia.

(Sánchez, 2019) En su tesis titulada "*Vulneración a la intimidad personal y libertad de expresión en sede judicial Lima Norte 2017*", de la Universidad de San Pedro – Perú, la investigación propuesta tuvo como objetivo determinar si en la sede del Tribunal de Lima Norte en el año 2017 se violó el derecho fundamental a la libertad de expresión en relación con el derecho a la intimidad. Se utilizó una metodología básica desde una perspectiva jurídica y social, no experimental y cuantitativa, 100 jueces, 10 fiscales y 80 abogados. Las investigaciones han

demostrado que existen garantías legales para proteger contra la difamación y la calumnia cuando se violan los derechos de privacidad. También puede invocar las garantías constitucionales, así como el respeto de aquellos derechos constitucionales relacionados con la privacidad y la libertad de expresión.

(Mendoza, 2017) En su tesis titulada "*Criterio jurisdiccional de los juzgados penales unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor. Arequipa 2010 al 2015.*", de la Universidad Católica de Santa María – Perú, se realizó un estudio para determinar la dimensión jurisdiccional de los tribunales penales individuales en la distinción de los delitos contra el honor personal. La población estudiada estuvo constituida por las sentencias dictadas en materia penal por los juzgados individuales penales de la Corte Suprema de Justicia de Arequipa, examinando un total de 65 casos. La muestra utilizada estuvo constituida por 65 sentencias de dicho tribunal.

Los estudios han demostrado que en el enjuiciamiento de delitos de honor (difamación, injuria, calumnia), los tribunales penales pueden exigir la intención (animus difamandi, animus injuriandi, de animus calumniandi) además de la conducta intencional. Sin embargo, de acuerdo con los resultados obtenidos, no es necesario que el juez pida animus. Esto puede generar inconsistencias en los estándares de competencia y confusión en los procedimientos.

(Méndez, 2017) En su tesis titulada "*Control de tipicidad en los autos y sentencias por los juzgados unipersonales, juzgados colegiados y salas de apelaciones de Huaraz, 2012 – 2016*", de la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo – Perú, entre 2012 y 2016 realizó estudios de pregrado para determinar la factibilidad, fundamento y periodicidad de las revisiones penales de sentencias y autos emitidos por las Cortes Unificadas, de Consenso y de apelaciones de Huaraz. Utilizó el método de investigación inductivo-deductivo. El equipo de investigación estuvo compuesto por 30 jueces, 12 jueces (jueces y fiscales) y 100 abogados penalistas. Concluyó que el control fiscal está funcionando muy mal. Además, los jueces de fianza o de primera instancia realizan verificaciones de calidad muy aleatorias y superficiales y sistemáticamente carecen de protecciones técnicas para los litigantes.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría del delito

La base fundamental de toda pretensión de aplicación de la ley es la interpretación jurídica, que utiliza los criterios de sistematización, aplicación e interpretación de las normas del ordenamiento jurídico. En el caso de los magistrados, esta interpretación se utiliza para crear sentencias justas y correctamente deducidas. Mientras que la tradición del derecho civil utiliza un enfoque deductivo, comenzando con el análisis y la comprensión de los textos legales generales para pasar a los específicos, el derecho consuetudinario utiliza un método inductivo, comenzando con hechos específicos que conducen a un precedente caso por caso.

De acuerdo con la teoría de la pena propuesta por (Villa, 2001), el juez tiene el deber de decidir la pena dentro de la ley, considerando la justificación de la pena y los estándares que permiten la imposición. Este enfoque se fundamenta en el artículo 45 del Código Penal, que exige la consideración de diversos factores a la hora de determinar la sanción a aplicar, entre ellos: a) La desigualdad social que puedan experimentar las personas, incluido el abuso de derecho o su estatus, nivel de educación, poder económico o rol en la sociedad; b) las costumbres y cultura de la sociedad de que se trate; c) Beneficios de las víctimas, dependientes de sus familias, vulneraciones de sus derechos y circunstancias de vulnerabilidad.

Para ello, es necesario considerar el concepto de "culpa social", que se refiere al papel de la sociedad en la comisión de actos injustos. Además, el artículo 46 del Código Penal brinda lineamientos para la individualización de la pena al establecer criterios legales que los jueces deben considerar según la gravedad del delito. Los factores a considerar incluyen la naturaleza de la conducta, la importancia del deber incumplido, los medios utilizados y el grado de riesgo o daño causado (Prado, 2018).

En ese orden de ideas debemos señalar que la teoría del delito sobre la presente investigación tiene que ver ampliamente con los daños que genera la prensa escrita que en muchos casos sensacionalista y mercantilista afecta el honor de personas en muchos aspectos, sin considerar los límites éticos y jurídicos que

comprende el ejercicio de su oficio; del mismo modo alguna de las causas de este accionar sólo se refiere a la venta de la información con la finalidad de generar noticias que causen gran sensacionalismo en su lectores, otra causa se refiere a que no es obligatorio que las personas que ejercen la libertad de expresión a través de los medios de comunicación son formalmente preparados para ello, en el caso específico de los medios escritos que nos atañe en la presente investigación las personas encargadas de generar las noticias a través de estos medios escritos en muchos casos son personas que aprendieron el oficio empíricamente sin que esto signifique que hacen una labor rescatable, puesto que muchas veces la influencia y poder que tienen a través de los medios de comunicación genera que se nuble el aspecto ético y preventivo, sin mediar que muchas veces desconocen los límites del derecho, y las sanciones que les generaría la comisión de delitos contra el honor, por lo cual es imperioso una profundo análisis de la situación actual y poder brindar los alcances para su mejora.

El animus injuriandi en la difamación

Según Garófalo (2009, citado en Florian, 2012), la difamación se compone de dos elementos: un elemento subjetivo que representa el origen psicológico y un elemento objetivo que representa la apariencia. Cabe señalar que para hablar de este delito debe existir animus injuriandi, o intención de difamar. Esto significa que debe haber una voluntad e intención detrás de la acción que sea contraria a las leyes aplicables a esa acción. Según Capello (1990, citado en Florian, 2012), animus diffamandi o injuriandi se refiere a la percepción de que una persona hace o dice algo que daña su honor, decencia o reputación. Sin embargo, es importante señalar que el dolo de daño se establece como delito de difamación cuando el autor sabe y pretende causar daño material y moral al contribuyente.

En nuestra realidad peruana el análisis sobre la presencia de este aspecto se evidencia y es corroborable en muchos medios escritos, para citar un ejemplo en época electoral se realizan publicaciones o notas de prensa vergonzosamente direccionadas y con la intención de sepultar candidatos, esta práctica es muy recurrente en nuestro país, y en muchos casos queda impune, debido a que iniciar

un proceso legal implicaría costos procesales y soportar un lento procedimiento judicial debido al cargamento de procesos vigente que son lentamente atendidos.

La libertad de expresión y sus límites

Según (Huerta, 2012), tanto la constitución política del Perú como los organismos supranacionales reconocen la libertad de expresión e información como un derecho fundamental inherente al desarrollo humano de la sociedad. Esto ha llevado al desarrollo de medidas para garantizar y respetar estos derechos a través de instrumentos internacionales de derechos humanos y textos constitucionales en países de todo el mundo. Por lo tanto, es deber de los Estados hacer cumplir y proteger de manera efectiva y eficaz estos derechos.

Según los autores antes mencionados, la libertad de expresión, al igual que otros derechos fundamentales, no es ilimitada, sino sujeta a las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Por ejemplo, estas restricciones pueden tener por objeto impedir la difusión de determinados mensajes o regular cuándo, cómo, dónde o por medios de comunicación pueden transmitirse determinados discursos.

Según (Huerta, 2012), la sanción penal por apología del terrorismo incluye la restricción del contenido del discurso, pues está prohibido justificar el delito. Por otro lado, prohibir la distribución de la opinión pública unas semanas antes de una elección es una medida que restringe temporalmente la libertad de expresión, lo que significa que la opinión pública de la elección no se distribuye durante ese período y puede distribuirse en otros lugares.

Según (Huerta, 2012), cualquier restricción a la libertad de expresión debe cumplir con requisitos formales y sustantivos para evitar restricciones arbitrarias a su ejercicio. Los requisitos formales son características que deben incluirse en las normas jurídicas que restringen el ejercicio de la libertad de expresión. Por otro lado, una pretensión sustantiva debe tener un fin específico y legítimo, como puede ser la protección de otros derechos fundamentales o bienes protegidos constitucionalmente.

Un país que se entiende democrático tiene que tener muy desarrollado su derecho a la libertad de expresión, pues es a través de los medios de comunicación que se establecerá un control sobre todos los hechos que tiene relevancia social tanto público como privada, por lo tanto no se puede pretender abolir este derecho, pero sin llegar a extremos en los cuales son los medios de comunicación que desnaturalizan el concepto de libertad de expresión para convertirlo en un libertinaje destructor de honras y derecho de las personas que conforman la sociedad.

Acuerdo plenario referido a los delitos contra el honor y derecho a la información y libertad de expresión

La Asamblea General de la Corte Suprema de Justicia de la República en materia penal permanente y ad hoc fue convocada para entender y resolver los conflictos entre los delitos contra el honor y el derecho a la libertad de expresión e información. Participante en un caso criminal. Debido a la complejidad y amplitud del problema, la sesión plenaria núm. 3-2006/CJ-116. La Convención tiene como objetivo establecer criterios claros y precisos para la aplicación de las Directrices en casos relacionados con estos derechos fundamentales.

(Acuerdo Plenario recaído en el n.º 3-2006/CJ-116. (s.f.), 2006) Se considera fuente de derecho y doctrina, y las reglas de ponderación de los párrafos 8-13 son precedentes vinculantes. Esto significa que los jueces de todos los tribunales deben hacer referencia a los principios legales establecidos en los párrafos anteriores al emitir sentencias y decisiones.

Sobre el acuerdo plenario mencionado anteriormente este refiere básicamente que aquel derecho fundamental de libertad de expresión no es absoluto en todas sus modalidades y que siempre debe estar sujeto a restricciones jurídicas con la finalidad de amparar aquellos derechos de honor que establece toda sociedad democrática.

El octavo párrafo del acuerdo versa sobre la relación entre los delitos contra el honor de las personas y el derecho constitucionalmente reconocido a la libertad de expresión e información.

La resolución de disputas considera las circunstancias específicas de cada caso y hace una evaluación ponderada para determinar si la acción difamatoria está justificada con base en el ejercicio de la libertad de expresión o información. Esta posición se basa principalmente en el hecho de que los derechos en conflicto, a saber, la libertad de palabra y expresión (expresión de opiniones o juicios de valor) y la información (atribución o publicación de hechos), tienen igual rango constitucional y ninguno es absoluto. Se respetan porque ambos tienen la esencia de los derechos, es decir, de los principios. Una de las vías posibles para realizar una valoración equilibrada es determinar el correcto alcance de cada derecho, comprobar la adecuación de los supuestos formales de las restricciones, valorar el carácter justo o injusto de la injerencia según el principio de proporcionalidad, y finalmente para imponer de que las restricciones sean esenciales para sus derechos restringidos. (p. 24).

El rol fundamental de los medios de comunicación masivos

En (Cruz, 2012) habló sobre la participación de los medios en la formulación y proyección de la justicia cultural y la formación de la identidad:

Los medios de comunicación son muy relevantes en la sociedad actual porque son tanto una fuente de poder como una herramienta potencial de control social. También son una fuente de información casi esencial para el funcionamiento de las instituciones sociales y forman parte del clima en el que se discuten los temas del sector público a nivel nacional e internacional (p. 190).

Según la idea del autor, la comunicación social (televisión, radio, medios escritos, etc.) son herramientas que contribuyen a la descripción de la realidad social. En estos medios masivos se crea y refleja claramente la cultura y los valores de la sociedad en su conjunto y de los diferentes grupos sociales en particular. Así, estos medios masivos juegan un papel importante en los procesos culturales, económicos e ideológicos de todas las sociedades, especialmente en la era moderna. (Cruz, 2012)

Según (Gutierrez, 2010), los medios de comunicación son considerados la fuerza más importante en el mundo actual porque sin ellos, los hechos que tienen lugar no tienen lugar. Al mismo tiempo, los medios de comunicación están actualmente dominados por grandes grupos de poder con influencia política, económica e ideológica. Las noticias que circulan en varios espacios informativos influyen en las opiniones y posiciones públicas y crean juicios individuales de acuerdo con los contextos y dominios sociales (p. 270).

Según (Gutierrez, 2010), los destinatarios de los mensajes de los medios suelen ser vistos como audiencias pasivas, incapaces de interpretar la información en sí. Por tanto, es necesario orientar el análisis y el juicio desde un punto de vista político-ideológico en función del público destinatario o receptor (según la clase social). Desde este punto de vista, es utópico pensar que los mensajes o las actitudes de los medios no afectan a la sociedad. Durante el período electoral, los grupos de comunicación social tienen la capacidad de manipular y creen que el público ha perdido sus capacidades críticas y reflexivas, por lo que más que evaluar y evaluar, tienen que aceptar la posición del discurso tratado por los medios. Por lo tanto, las poblaciones no tienen criterio, se consideran más susceptibles a los intereses políticos. (Gutierrez, 2010)

No existe nada que reprocharle a una prensa responsable, es más su derecho de libertad de expresión debería encontrarse protegido socialmente y del modo de manera jurídica; el cuestionamiento se realiza a la mala práctica de este oficio, al sesgo y sensacionalismo con el que se manejan algunos medios de prensa, en muchos casos influenciados económica y políticamente, un gran ejemplo histórico nos deja el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori, quien a través de los denominados diarios chicha mancillaba honras sin control ni ética profesional, esta prensa que en apariencia desaparición con esa dictadura, permanece hasta hoy en día con otros nombres y con fachadas de prensa seria.

La verdad y el contexto en la prensa escrita moderna

El vínculo entre la responsabilidad social del periodismo y la formación académica de los periodistas ha sido tema de discusión desde hace tiempo. En una

encuesta estadounidense de 1999 realizada por el Pew Research Center on the People and the Press, todos los periodistas entrevistados coincidieron en que la tarea más importante del periodismo es registrar con precisión los hechos. Hoy, sin embargo, los paradigmas del trabajo periodístico y de la comunicación en la sociedad moderna se han vuelto mucho más complejos y desarrollados. La verdad de ciertos hechos, la elección de unos hechos sobre otros y el contexto en el que se presentan pueden tener un gran impacto en la forma en que los comunicadores captan la verdad, y los periodistas deben estar preparados para enfrentar estos desafíos. (Benavides & Quintero, 2004)

En cuanto a los resultados de este estudio, el autor considera que, dado que la principal responsabilidad del periodismo moderno está relacionada con la verdad, los límites de la información y la libertad de expresión también deben basarse en la verdad y estar en un contexto que respete los intereses racionales. La verdad, no la parcialidad del periodista.

Según (Benavides & Quintero, 2004), el compromiso de los medios con los ciudadanos va más allá de los intereses profesionales. Existe un acuerdo implícito entre la prensa y el público de que las cifras presentadas son precisas, que las reseñas de restaurantes no están influenciadas por los anunciantes y que la cobertura no está sesgada hacia intereses favorables. Incluso en contra de los intereses financieros de los propietarios, no debemos impedir que los periodistas investiguen y reporten la verdad. Esta situación es fundamental para informar de manera honesta y creíble, y por eso los ciudadanos confían en las noticias.

Es por ello la relevancia de la presente investigación, al tratarse de derechos fundamentales, no obstante la prensa escrita tiene la capacidad de generar propaganda favorable, es decir favorecer cuando le conviene, generar apología en contra, es decir odios en contra de determinado ser humano, o simplemente generar discriminación, es ese el motivo por el cual es tan importante que sea constantemente supervisada y delimitada, siendo lo saludable que la normativa vigente de nuestro país así como los tratados internacionales delimiten los límites y sanciones correspondientes.

2.3. Marco conceptual

Delito de difamación

Se comete difamación cuando, con o sin otra persona, divulgas información que atribuye a otra persona una cualidad, hecho o acción que podría dañar gravemente tu reputación, imagen o reputación.

En palabras simples el acto de difamar refiere el hecho de ofender o atribuir la comisión de un delito en público con la intención de afectar la imagen personal o buena reputación de una persona, sobre el presente estudio muchas veces la prensa escrita rebaza este delito, puesto que las portadas que en ellas se plasman imputan la comisión de un delito a una persona que en muchos casos está siendo investigada y por la masividad de su naturaleza como medio de comunicación no regula su participación, puesto que no se debe olvidar que una persona es responsable de un delito, solamente con una sentencia firme.

Calumnia

Afirmar falsamente haber cometido un delito contra alguien se considera calumnia, y en estos días incluso los operadores de justicia pueden presentar cargos penales por sí mismos.

Nos encontramos frente a un delito contra el honor de la persona, puesto que como en palabras simples cualquier persona no nos puede llamar delincuente, puesto que uno solo asume responsabilidad siempre y cuando se le encuentre responsable de la comisión de un delito, ni siquiera con una sentencia de primera instancia, puesto que el carácter que tiene que tener la sentencia que nos declare culpable es aquella de sentencia firme.

Injuria

La injuria es cualquier tipo de delito que daña u ofende a una persona por acción, palabra u otros medios. También puede entenderse como una acusación que causa daño emocional o psicológico a alguien y daña la reputación o la imagen de esa persona.

Como se ha podido establecer este delito tiene un carácter doloso, es decir la persona que la comete busca dañar nuestro honor y buena reputación generándonos afectaciones profundas en el ser humano que resulta como agraviado.

Honor

El honor se considera un derecho humano fundamental y es una consecuencia de todo lo que hacemos a lo largo de nuestra vida. Según la (RAE, 2019), se define como un carácter moral que incluye el respeto y cumplimiento de las obligaciones hacia los demás y hacia uno mismo. También es el resultado de la virtud, el trabajo arduo o la acción heroica, y se considera una buena reputación más allá del individuo y la familia.

Este derecho le es inherente a la persona humana, puesto que no necesita requerimientos previos, condición social o factor económico para su titularidad.

Honra

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la honra es un derecho humano en virtud del artículo 11. Por lo tanto, nadie puede ser objeto de lenguaje abusivo o injerencias arbitrarias en su vida privada o familiar, ni puede ser víctima de ninguna actividad ilegal que difame o difama.

En síntesis la honra se refiere al respeto de la buena reputación de una persona, entiéndase que en muchos casos se construye con mucho esfuerzo y producto de la performance intachable del ser humano en la sociedad, es por ello que en muchos casos destruirla es tan sencillo, pero revertir esa consecuencia tiene un valor incalculable que en muchos casos no se logra.

Libertad de expresión

La libertad de expresión es un derecho relacionado con la libertad de pensamiento, previsto en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2, párrafo 4 de la Constitución Política del Perú. Esta libertad permite la búsqueda, recepción y transmisión ilimitadas de información e ideas de todo tipo, ya sean orales, escritas o artísticas.

Podemos señalar que particularmente en nuestro país y con ejemplos corroborables históricamente se viene ejerciendo un ejercicio distinto a la libertad de expresión que podríamos incluso definir como libertinaje, y esto se ha convertido demasiado explícito con la crisis políticas sobre la cual nuestro país afronta, siendo ejemplos antiéticos que medios de prensa que parcialicen completamente con posiciones políticas y estos sean evidentes al espectador de a pie, en muchos casos con publicaciones vergonzosas que son enormemente distantes de medios de comunicación que practiquen de manera responsable el derecho a la libertad de expresión en un país que se considere democrático.

Comunicación

Según la Real Academia Española (RAE, 2019), la comunicación se define como el acto y resultado de enviar información o interactuar con otra entidad. También se refiere a la comunicación que se establece entre dos o más personas, así como a la transmisión de señales mediante un código común tanto al emisor como al receptor.

Es decir se refiere a la interacción entre dos agente, siendo uno el emisor y el otro el receptor, en el caso de los medios de comunicación como la prensa escrita podemos referirnos que el papel de emisor lo realiza el periodista que genera la nota de prensa, mientras que el papes de receptor lo realiza la persona que está leyendo la noticia.

Información

Según la definición de 2019 de la Real Academia Española (RAE), información es algo que proporciona conocimiento sobre algo. En el mundo jurídico, se refiere a una investigación legítima y legítima de un delito o hechos.

Dicho de otra manera, podemos definirlo como todo aquello que se encuentra en conjunto de datos y conocimientos que nos genera una utilidad en diversos campos de estudio, asimismo este puede ser difundido variadamente, y él es insumo principal que consumen la fuerza que conforma la demanda de los medios de comunicación.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación se realizará mediante un estudio mixto que combina la revisión documental y el estudio empírico utilizando métodos estadísticos para analizar los datos recopilados.

Según (Creswell, 2014), la investigación mixta implica la recolección, análisis e interpretación de datos cuantitativos y cualitativos en un solo estudio o en una serie de estudios que investigan el mismo fenómeno. El enfoque mixto también puede incorporar diferentes diseños y estrategias de investigación, como encuestas, entrevistas, análisis de documentos, observaciones y análisis estadístico.

Sobre el tipo de investigación, según Hernández et al. (2014), la investigación descriptiva se enfoca en responder preguntas sobre la naturaleza, características, magnitud y frecuencia de un fenómeno, por la cual como investigadores consideramos que se ajusta a nuestra investigación.

3.2. Diseño de la investigación

El estudio utiliza un método no experimental, transversal, como la correlación causal o descriptiva, que tiene como objetivo determinar el nivel de relación causal entre dos o más variables. Según (Bernal, 2016), el aspecto más relevante de la investigación correlacional causal o descriptiva es el estudio de la relación entre variables o sus resultados y la identificación de dependencias entre ellos.

El diagrama de este estudio es el siguiente: $x \rightarrow y$

Dónde:

X: Factores asociados a la libertad de expresión (variable independiente)

y: Delitos contra el honor (variable dependiente)

3.3. Población y muestra

Básicamente la población del presente estudio la conforman abogados litigantes e individuos con vínculos al periodismo.

La muestra se selecciona mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia que consta de un total de 30 individualidades, siendo 15 abogados litigante y los otros 15 son personas relacionadas con el periodismo que han accedido a participar en la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las revisiones de documentos y las investigaciones se utilizarán para investigar a algunos de los abogados especializados en derecho civil y/o derecho

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los resultados

El presente trabajo considera como técnica de estudio a la encuesta, siendo el instrumento para aplicar el cuestionario.

Los pasos para completar la encuesta se describen brevemente, con énfasis en una descripción detallada del principal instrumento utilizado, la encuesta. Se cubren los fundamentos del diseño de encuestas y cuestionarios, y se discuten los aspectos de las encuestas de campo y el análisis de datos estadísticos.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de los resultados por variables

4.2. Análisis estadístico de variable independiente: Factores asociados a la libertad de expresión

En este punto presentaremos los resultados obtenidos sobre la variable independiente planteada, así como el análisis por ítem que le corresponde a cada dimensión.

4.2.1. Análisis por ítems

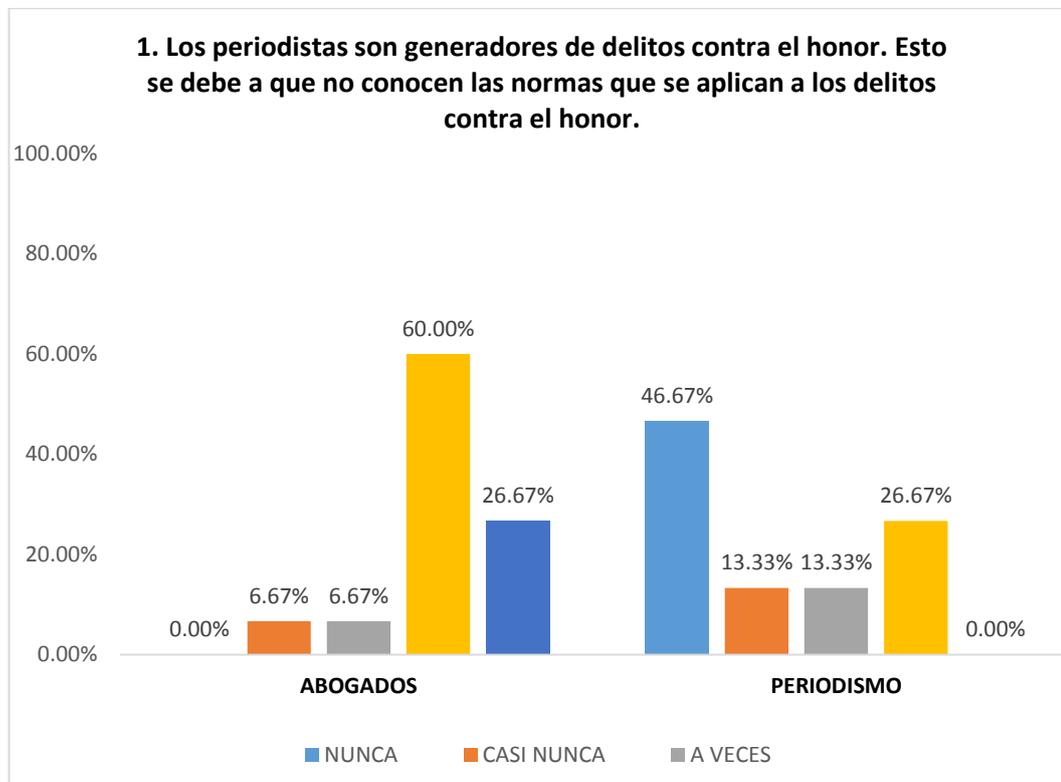
La variable factores asociados a la libertad de expresión es medida a través de tres dimensiones, denominadas: Desconocimiento de la normatividad, ejercicio del periodismo sin formación profesional, poder económico y político ejercido en los medios de comunicación.

a) ÍTEM 1: Los periodistas son generadores de delitos contra el honor. Esto se debe a que no conocen las normas que se aplican a los delitos contra el honor.

Es una sub-escala que cuenta con un indicador: Desconocimiento de normatividad relacionada con los delitos contra el honor, para su estudio y análisis.

Figura 1

Resultados Dimensión 1 – *Desconocimiento de la normatividad*



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS:

Los resultados hallados comprenden la dimensión denominada "desconocimiento de la normatividad", a través de la figura 1, mostramos los resultados obtenidos a los encuestados, podemos apreciar un comparativo de lo que respondieron los abogados y las personas ligadas al periodismo; siendo el resultado más alto que el 60% de los abogados consideran que "casi siempre" los periodistas son generadores de delitos contra el honor. Esto se debe a que no conocen las normas que se aplican a los delitos contra el honor; en comparación con lo señalado por las personas ligadas al periodismo, quienes en un 46.67% señalaron como "nunca" los periodistas son generadores de delitos contra el honor. Como investigadores podemos inferir que existe evidentemente un encuentro de percepciones, entre los dos grupos de estudio, es decir, para los abogados quienes

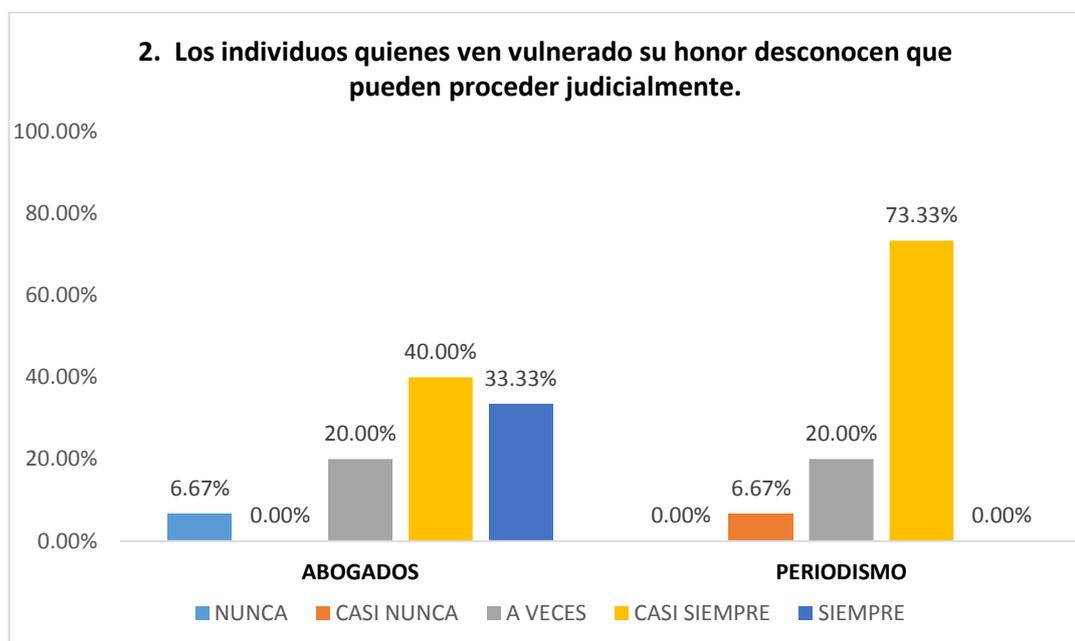
son personas conocedoras de las leyes, y que tienen experiencia en procesos judiciales tienen la percepción de que son los periodistas quienes por su grado de desconocimiento de las normas legales que se aplican a los delitos contra el honor casi en la mayoría de casos son los que generan estos delitos. No obstante las personas ligadas al periodismo en su mayoría perciben lo contrario, puesto que debemos entender que bajo sus percepciones estas conocen lo suficiente de la normatividad aplicada a los delitos contra el honor, por lo que consideran que nunca son los generadores de delitos contra el honor.

b) ITEM 2: Los individuos quienes ven vulnerado su honor desconocen que pueden proceder judicialmente.

Es una sub-escala que cuenta con un indicador: Desconocimiento de normatividad relacionada con los delitos contra el honor, para su estudio y análisis.

Figura 2

Resultados Dimensión 1 – Desconocimiento de la normatividad



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS:

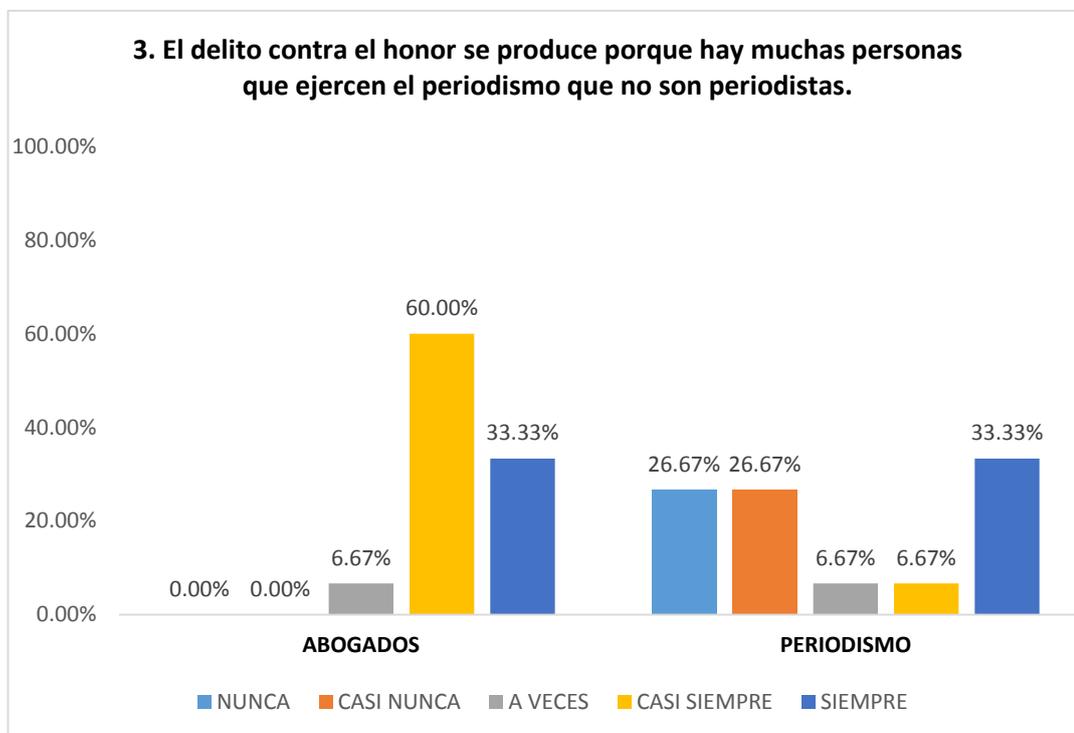
Los resultados hallados comprenden la dimensión denominada "desconocimiento de la normatividad", siendo los resultados más resaltantes los obtenidos sobre los dos grupos de estudio, siendo que el 40% de los abogados encuestados considera como que "casi siempre" los individuos quienes ven vulnerado su honor desconocen que pueden proceder judicialmente; mientras un 73.33% de las personas ligadas al periodismo consideran que "casi siempre" los individuos quienes ven vulnerado su honor desconocen que pueden proceder judicialmente. Sobre el análisis de los resultados obtenidos podemos señalar que existe un contraste coincidente, siendo que tanto abogados como personas ligadas al periodismo, aunque en diferente magnitud, consideran que "siempre" y "casi siempre" existe un desconocimiento por parte de las personas que son agraviadas en su honor desconocen que pueden proceder judicialmente, puesto que es evidente que muchos casos que inclusive son expuestos mediáticamente, quedan en la impunidad, es decir, no son llevados a los fueros judiciales para que sean sancionados con apego a ley.

c) ITEM 3: El delito contra el honor se produce porque hay muchas personas que ejercen el periodismo que no son periodistas.

Es una sub-escala que cuenta con un indicador: Ejercicio del periodismo por personas que no cuentan con formación profesional respectiva, para su estudio y análisis.

Figura 3

Resultados dimensión 2 – Ejercicio del periodismo sin formación profesional



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS:

Los resultados hallados comprenden la dimensión denominada "ejercicio del periodismo sin formación profesional", siendo los resultados obtenidos en primer lugar lo señalado por los abogados quienes en un 60% consideran que "casi siempre" el delito contra el honor se produce porque hay muchas personas que ejercen el periodismo que no son periodistas; mientras que un 33.33% de las personas ligadas al periodismo consideran que "siempre" el delito contra el honor se produce porque hay muchas personas que ejercen el periodismo que no son periodistas. Por lo tanto, el análisis de los resultados obtenidos nos permiten señalar que en contraste de los resultados obtenidos los mayores puntajes obtenidos en ambas poblaciones de estudio refieren que existe una misma dirección en cuanto a la respuesta, aunque tal como podemos apreciar de los resultados obtenidos en mayor dimensión son los abogados los que precisan esta respuesta considerando

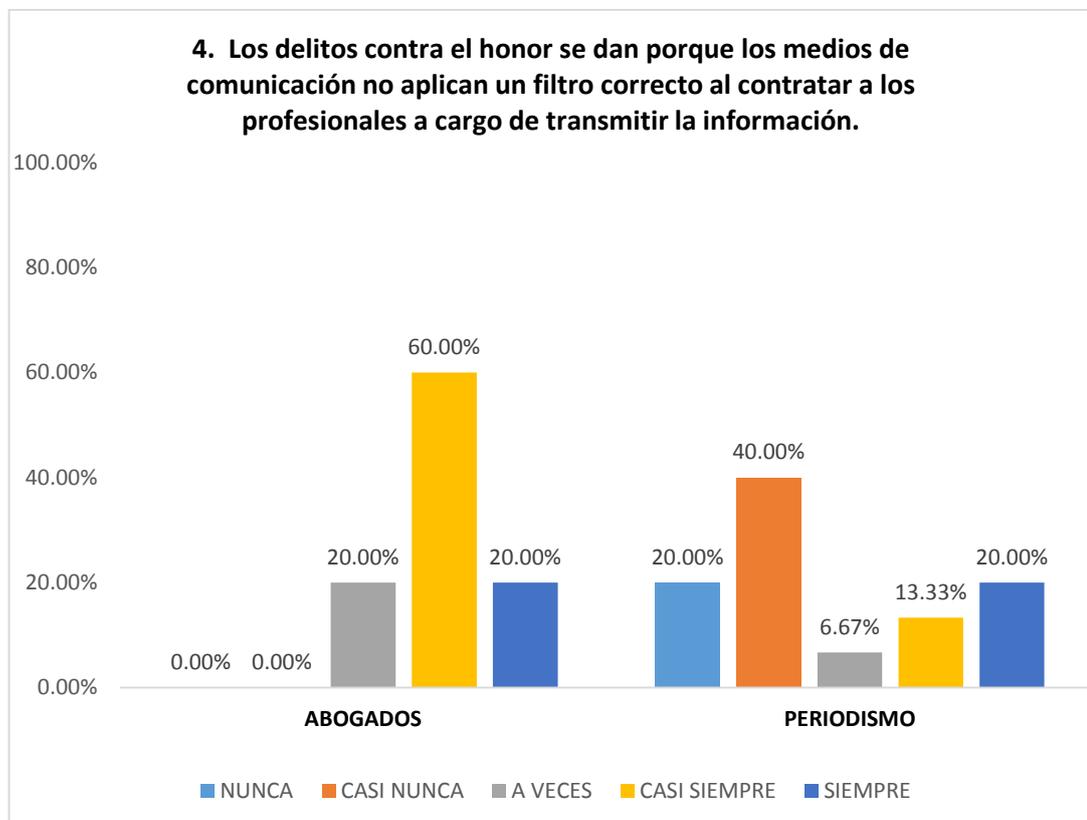
que las personas que ejercen el periodismo no son periodistas y esto tiene incidencia directa en los delitos contra el honor, debido a su falta de preparación, en muchos casos ejercen el periodismo persona que ni siquiera tienen una formación básica; en nuestro país es muy normal que el periodismo sea ejercido sin ningún control, y que los medios de comunicación tengan filtros nulos de elección.

d) ITEM 4: Los delitos contra el honor se dan porque los medios de comunicación no aplican un filtro correcto al contratar a los profesionales a cargo de transmitir la información.

Es una sub-escala que cuenta con un indicador: Ejercicio del periodismo por personas que no cuentan con formación profesional respectiva, para su estudio y análisis.

Figura 4

Resultados dimensión 2 – Ejercicio del periodismo sin formación profesional



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS:

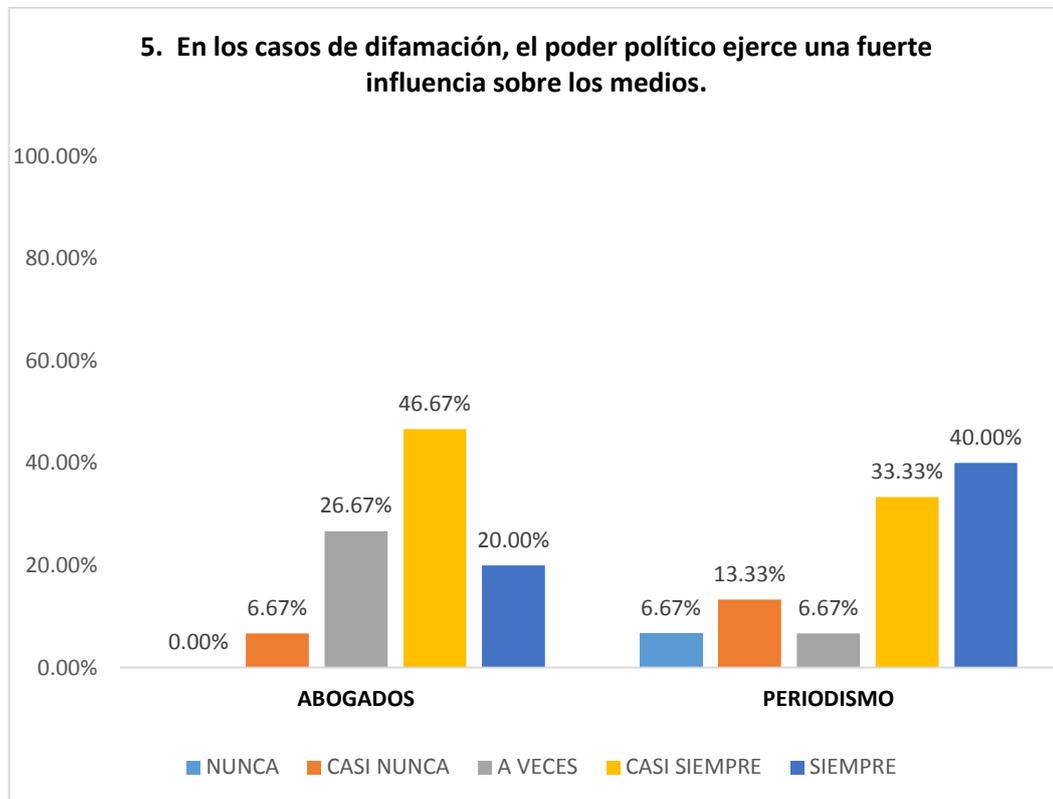
Los resultados hallados comprenden la dimensión denominada "ejercicio del periodismo sin formación profesional", siendo ello así, los abogados señalaron como en un 60% que "casi siempre" los delitos contra el honor se dan porque los medios de comunicación no aplican un filtro correcto al contratar a los profesionales a cargo de transmitir la información; en contraste con lo señalado por las personas ligadas al periodismo quienes en un 40% respondieron como "casi nunca" los delitos contra el honor se dan porque los medios de comunicación no aplican un filtro correcto al contratar a los profesionales a cargo de transmitir la información. De los resultados obtenidos podemos inferir que existen percepciones opuestas por parte de las poblaciones de estudio, siendo que en opinión de los abogados encuestados estos perciben que casi siempre existe un deficiente filtro por parte de los medios de comunicación para contratar a los profesionales que transmitirán la información y esto genera en muchos casos los delitos contra el honor; contrario a lo señalado por las personas ligadas al periodismo quienes perciben que casi nunca es responsabilidad de los filtros de los medios de comunicación el contratar a profesionales que transmitan la información y que esto no es el origen de los delitos contra el honor que se generan en el campo de acción.

e) ITEM 5: En los casos de difamación, el poder político ejerce una fuerte influencia sobre los medios.

Es una sub-escala que cuenta con un indicador: Uso del poder político y económico sobre los medios de comunicación para desprestigiar, para su estudio y análisis.

Figura 5

Resultados dimensión 3 – Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS:

Los resultados hallados comprenden la dimensión denominada "poder económico y político ejercido en los medios de comunicación ", de los resultados obtenidos sobre los abogados encuestados un 46.67% consideran que “casi siempre” en los casos de difamación, el poder político ejerce una fuerte influencia sobre los medios; en contraste con lo señalado por las personas ligadas al periodismo, quienes en un 40% considera que “siempre” en los casos de difamación, el poder político ejerce una fuerte influencia sobre los medios. De los resultados obtenidos podemos señalar que existe una percepción en el mismo sentido sobre los dos grupos de estudio analizados, siendo que en los casos de difamación el poder político ejerce una fuerte influencia sobre los medios, es en ese

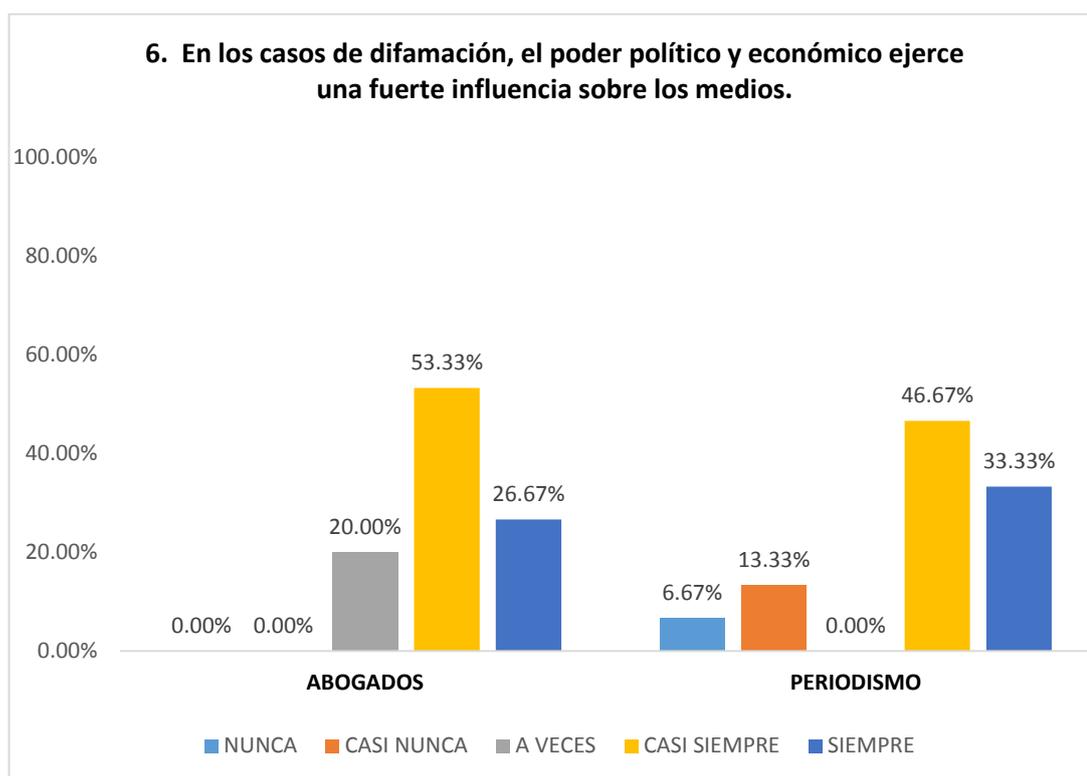
orden de ideas, podemos establecer que el poder político en casos de difamación ejerce una influencia directa sobre los medios, y esto debe llamarnos poderosamente la atención, puesto que nos evidencia que el poder político tiene un rol inusual frente a los medios de comunicación.

f) ÍTEM 6: En los casos de difamación, el poder político y económico ejerce una fuerte influencia sobre los medios.

Es una sub-escala que cuenta con un indicador: Uso del poder político y económico sobre los medios de comunicación para desprestigiar, para su estudio y análisis.

Figura 6

Resultados dimensión 3 – Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS:

Los resultados hallados comprenden la dimensión denominada "poder económico y político ejercido en los medios de comunicación ", siendo los resultados obtenidos que el 53.33% de los abogados consideran que "casi siempre" en los casos de difamación, el poder político y económico ejerce una fuerte influencia sobre los medios; en contraste con lo señalado por las personas ligadas al periodismo donde un 46.67% respondió como "casi siempre" en los casos de difamación, el poder político y económico ejerce una fuerte influencia sobre los medios. Sobre el análisis que realizamos de los resultados obtenidos, podemos concluir que ambos grupos estudiados coinciden en la tendencia del resultado, puesto que existe una gran percepción de que el poder político y económico ejerce una fuerte influencia sobre los medios, y sobre todo en los casos de difamación que suceden en este ámbito.

Análisis estadístico de variable dependiente: DELITOS CONTRA EL HONOR

Los resultados de la variable dependiente planteada en el presente trabajo, se muestran a continuación:

Análisis por ITEM

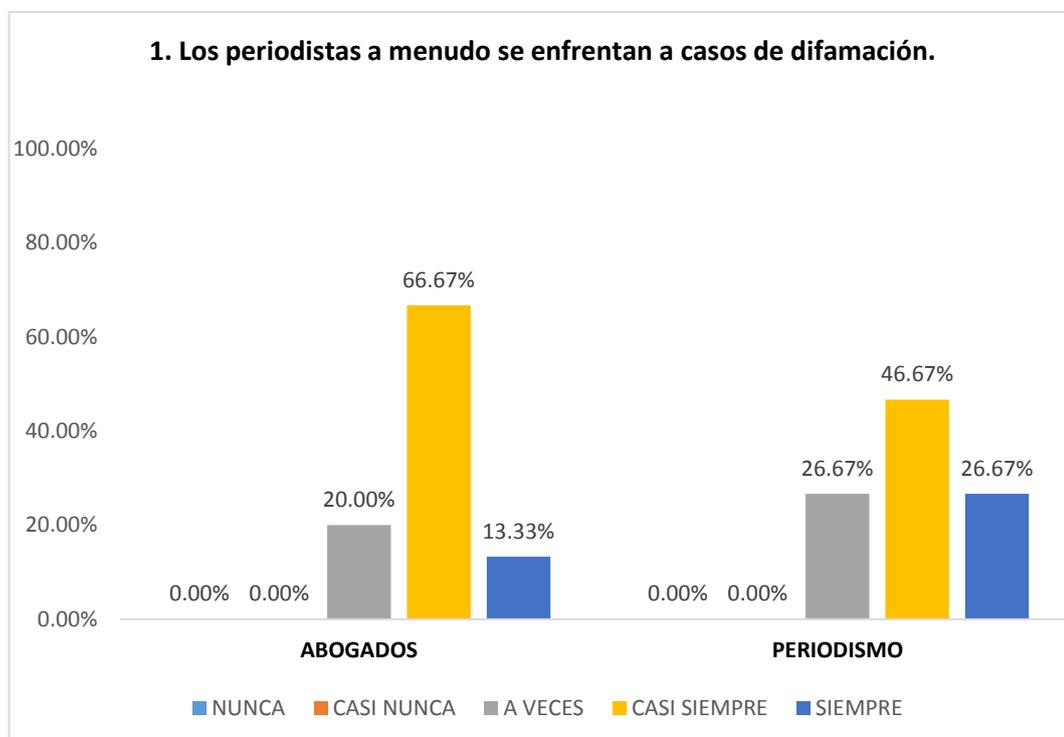
La medición de esta variable se realiza a través de tres dimensiones: Frecuencia de la comisión del delito de difamación, necesidad y penalidad.

a) ITEM 1: Los periodistas a menudo se enfrentan a casos de difamación.

En este aspecto, nos enfocamos en los datos recopilados a partir de las encuestas realizadas a abogados y personas ligadas al periodismo, por lo cual presentamos un análisis de los resultados obtenidos.

Figura 7

Resultados dimensión 1 – Frecuencia de la comisión del delito de difamación



Nota. Resultados de encuesta.

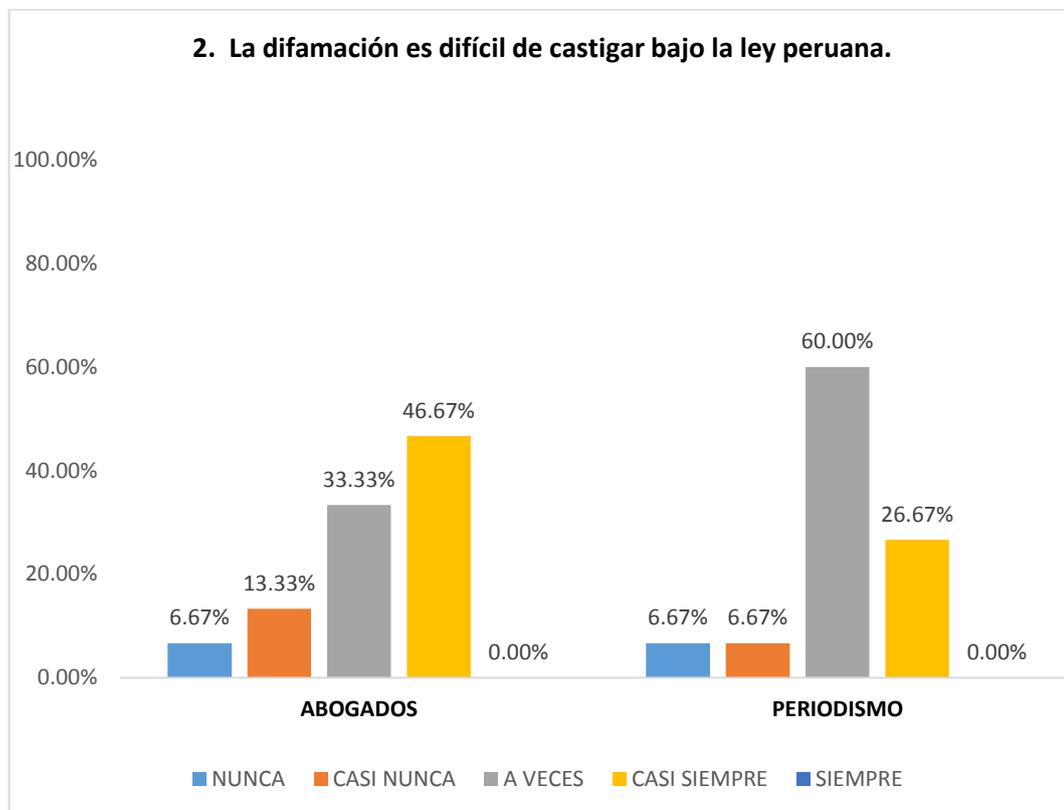
ANÁLISIS:

Los resultados hallados abarcan la dimensión denominada " *Frecuencia de la comisión del delito de difamación*", siendo que los resultados obtenidos señalan que los abogados establecieron como "casi siempre" en un 66.67% los periodistas a menudo se enfrentan a casos de difamación; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un 46.67% señalan como "casi siempre" los periodistas a menudo se enfrentan a casos de difamación. Siendo la tendencia de los dos grupos de estudios a las respuestas de "casi siempre", puesto que evidente que los periodistas por el ejercicio de su oficio a menudo se encuentran expuestos a enfrentar casos de difamación, la exposición mediática a la que se someten los periodistas.

b) ITEM 2: La difamación es difícil de castigar bajo la ley peruana.

Figura 8

Resultados dimensión 1 – Frecuencia de la comisión del delito de difamación



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS

Los resultados hallados abarcan la dimensión denominada "*Frecuencia de la comisión del delito de difamación*", siendo que los resultados obtenidos señalan que los abogados establecieron como "casi siempre" en un 46.67% la difamación es difícil de castigar bajo la ley peruana; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un 60.00% señalan como "a veces" la difamación es difícil de castigar bajo la ley peruana. Encontrando dos resultados distintos respecto a lo que señalan las dos poblaciones estudiadas, siendo que, los abogados consideran que con mucha frecuencia el delito de difamación es complicada en su sanción y entendemos ello, puesto que no basta con la mera sindicación de los hecho, sino que amerita que estos sean debidamente acreditados para la aplicación de una sanción; percepción distinta a las personas ligadas al periodismo, quienes en mayor porcentaje señalan que a veces, es decir en algunos

casos la difamación es un delito de difícil sanción bajo el ámbito legal peruano, presumiblemente por los requerimientos que implica la sanción en este tipo de delitos, establecidas por el marco normativo peruano.

c) ÍTEM 3: El delito de difamación es conveniente que exista para que se regule la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación.

Figura 9

Resultados dimensión 2 – Necesidad



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS

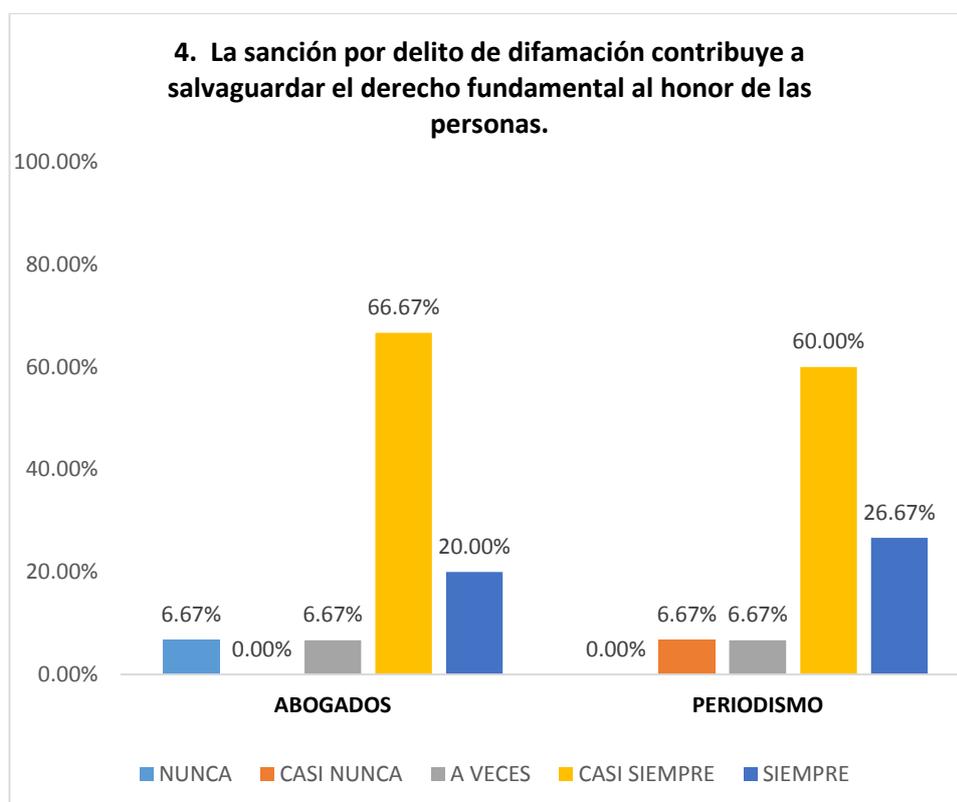
Los resultados hallados abarcan la dimensión denominada "necesidad", siendo que los resultados obtenidos señalan que los abogados establecieron como "casi siempre" en un 60.00% el delito de difamación es conveniente que exista para que se regule la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un

53.33% señalan como “casi siempre” el delito de difamación es conveniente que exista para que se regule la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación. Encontrando dos resultados distintos respecto a lo que señalan las dos poblaciones estudiadas, siendo que los abogados consultados consideran el gran porcentaje que el delito de difamación es elemental para una regulación de la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación, entendemos esta percepción bajo el análisis de que la sanción penal se utiliza como un arma de amedrentamiento y regulación de la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación.

d) ITEM 4: La sanción por delito de difamación contribuye a salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas.

Figura 10

Resultados dimensión 2 – Necesidad



Nota. Resultados de encuesta.

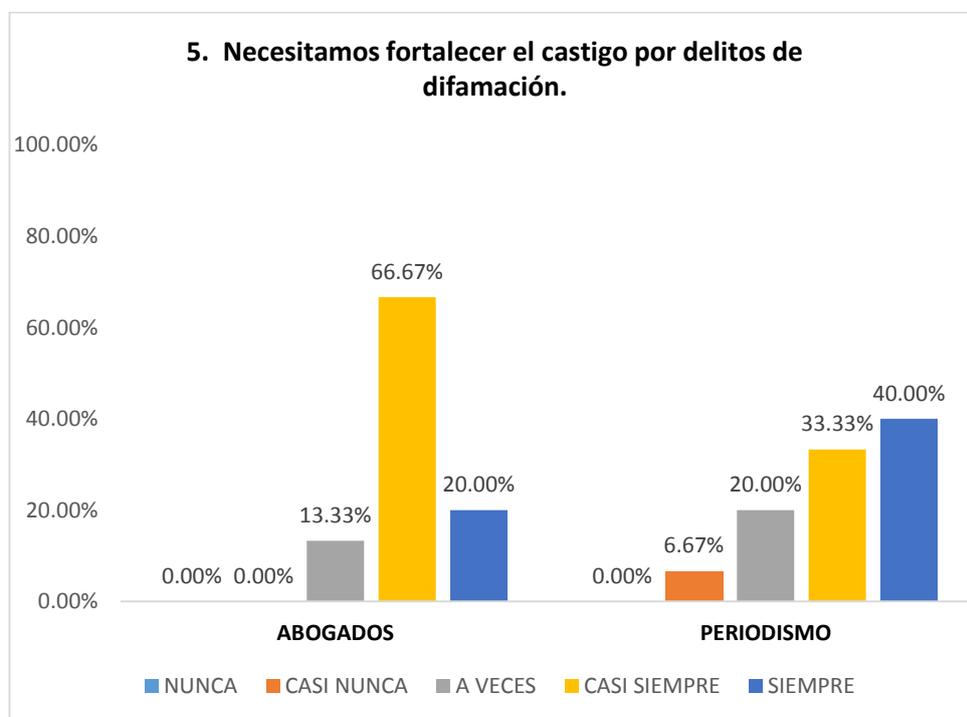
ANÁLISIS

Los resultados hallados abarcan la dimensión denominada "*necesidad*", siendo que los resultados obtenidos señalan que los abogados establecieron como "casi siempre" en un 66.67% la sanción por delito de difamación contribuye a salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un 60.00% señalan como "casi siempre" la sanción por delito de difamación contribuye a salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas; sobre el análisis que realizamos de los resultados obtenidos en contraste, podemos señalar que existe una gran coincidencia de criterios en ambos grupos de estudio, siendo que la percepción mayoritaria nos hace señalar que la forma de salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas es contribuido por la sanción punitiva que genera el delito de difamación.

e) ITEM 5: Necesitamos fortalecer el castigo por delitos de difamación.

Figura 11

Resultados dimensión 2 – Necesidad



Nota. Resultados de encuesta.

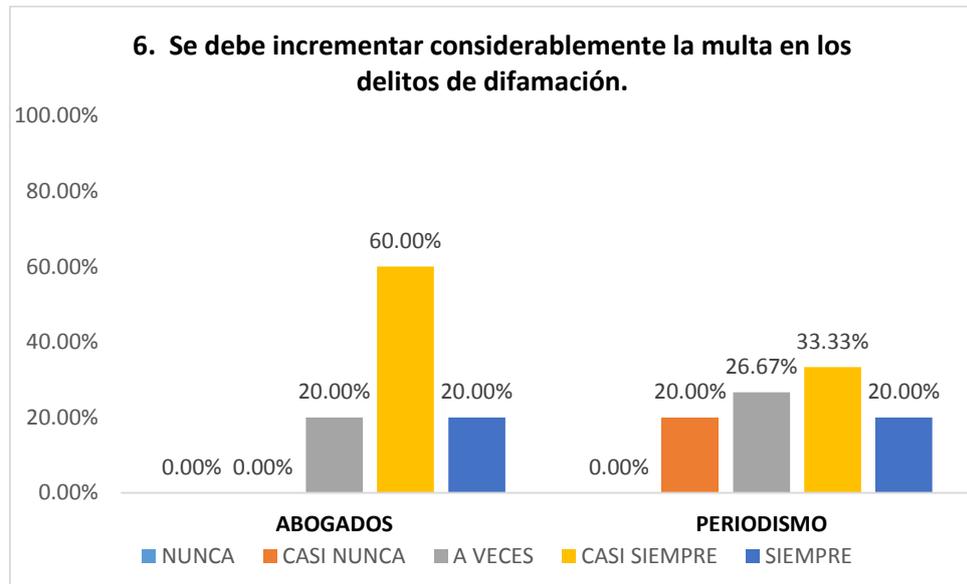
ANÁLISIS

Los resultados hallados abarcan la dimensión denominada "*necesidad*", siendo que los resultados obtenidos señalan que los abogados establecieron como "casi siempre" en un 66.67% necesitamos fortalecer el castigo por delitos de difamación; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un 40.00% señalan como "siempre" necesitamos fortalecer el castigo por delitos de difamación; sobre el análisis que realizamos de los resultados obtenidos en contraste de ambos grupos de estudio, podemos señalar que existe una gran percepción respecto a que es necesario fortalecer el castigo, es decir, la pena por el delito de difamación, siendo muy necesario bajo la percepción de ambos grupos de interacción que el castigo para el delito de difamación se fortalezca, necesitamos sanciones punitivas mucho más altas, y rígidas para salvaguardar el honor de las personas que es un derecho fundamental en nuestra sociedad.

f) ITEM 6: Se debe incrementar considerablemente la multa en los delitos de difamación.

Figura 12

Resultados dimensión 3 – Penalidad



Nota. Resultados de encuesta.

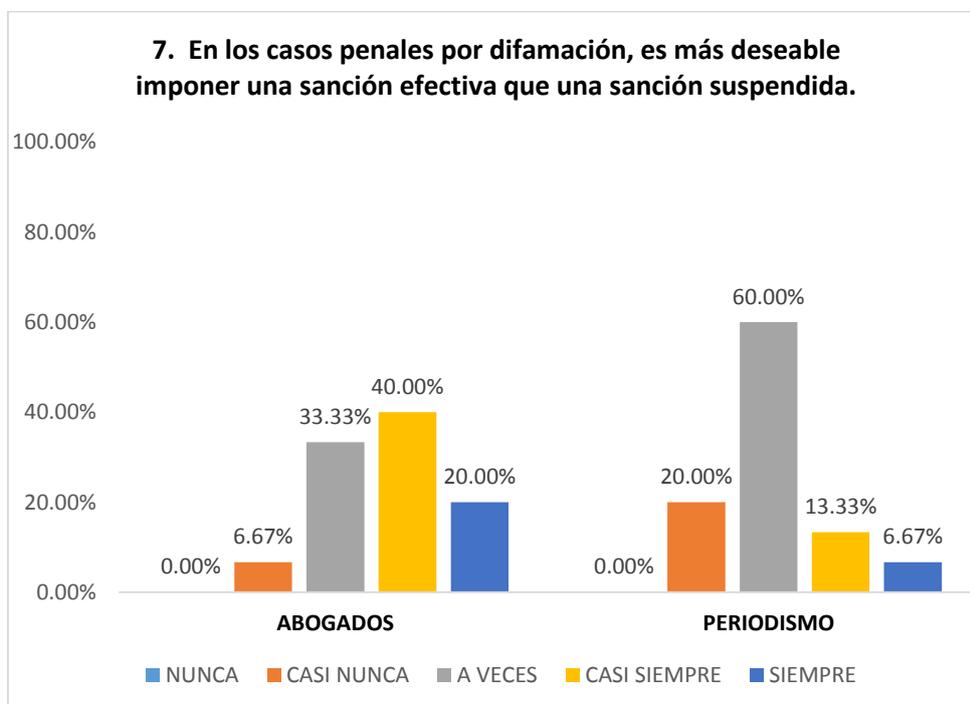
ANÁLISIS

Los resultados hallados abarcan la dimensión denominada "penalidad", siendo que los resultados obtenidos señalan que los abogados establecieron como "casi siempre" en un 60.00% se debe incrementar considerablemente la multa en los delitos de difamación; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un 33.33% señalan como "casi siempre" se debe incrementar considerablemente la multa en los delitos de difamación; sobre los resultados obtenidos debemos señalar; sobre los resultados obtenidos debemos señalar que la percepción mayoritaria en ambos grupos de estudio nos indica que con casi la mayor certeza debería haber un incremento en cuanto a la reparación civil que le corresponde a un agraviado en su honor, como parte del resarcimiento que le corresponde por el daño que le fue generado.

- g) **ITEM 7: En los casos penales por difamación, es más deseable imponer una sanción efectiva que una sanción suspendida.**

Figura 13

Resultados dimensión 3 – Penalidad



Nota. Resultados de encuesta.

ANÁLISIS

Los resultados hallados abarcan la dimensión denominada "*penalidad*", siendo que los resultados obtenidos señalan que los abogados establecieron como "casi siempre" en un 40.00% en los casos penales por difamación, es más deseable imponer una sanción efectiva que una sanción suspendida; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un 33.33% señalan como "a veces" es más deseable imponer una sanción efectiva que una sanción suspendida; sobre los resultados obtenidos debemos señalar que existe una percepción distinta en los grupos de estudio, por el lado de los abogados estos consideran que casi en la mayoría de casos es deseable que la sanción frente a los casos de difamación debe ser efectiva, entendemos que esto se debe a que posiblemente consideran que en la mayoría de casos donde se impone pena suspendidas no existe un ánimo de corrección por parte del infractor, y en muchos casos estos inclusive son recurrentes en la comisión de este tipo de delitos; existe un contraste frente a la percepción de las personas ligadas al periodismo, puesto que estos consideran que a veces este tipo de sanciones deben ser efectivas, es decir debe existir una imparcialidad al momento de sancionar, no todos requieren que ser completamente punitivo al imponer una sanción efectiva, es el juzgador quien debe resolver con criterio imparcial sobre el proceso que se tramita y en base a los medios probatorios ofrecidos que acrediten la comisión de este tipo de delitos.

Análisis de las entrevistas realizadas: Aplicadas a abogados

Sobre las entrevistas realizadas ofrecemos el análisis correspondiente, puesto que nos permiten profundizar con mayor detalle sobre la investigación realizada en el presente trabajo, para lo cual aplicamos las presentes entrevistas que adjuntamos en los anexos para verificación detalle.

Es en ese sentido que el primer análisis lo realizamos sobre lo respondido por los abogados: Gloria Elena Carrasco Vásquez en su calidad de directora del estudio jurídico Carrasco, Raúl Quispe Maquera en su calidad de director de Estudio Jurídico y el abogado Rolando Jorge Prado Reyes en su calidad de Gerente

Comercial del Estudio Jurídico RPR SAC, siendo el análisis de las entrevistas realizadas las siguientes:

Sobre la primera interrogante realizada a los abogados, estos señalan que consideran como factores más relevantes por los que un periodista incurre en el delito de difamación en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos en la ciudad de Tacna, factores como falta de filtro en el proceso de selección de estas personas de parte de los medios de comunicación, poca preparación y conocimientos en el campo del derecho por parte de estos actores, y la falta de preparación por parte de estas personas; sobre lo referido podemos señalar que existe una congruencia con los resultados estadísticos obtenidos anteriormente a través de las encuestas, las entrevistas nos permiten definir que estos factores realmente están presentes para incurrir en los delitos de difamación en los medios de comunicación escritos en la ciudad de Tacna.

Sobre la segunda interrogante planteada a los entrevistados, las respuestas obtenidas señalan que la forma en que los periodistas incurren en delitos contra el honor al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación fueron: que en muchos casos se utiliza el objetivo, imputación o calificativo vulnerando honras sin ningún tipo de control de parte de los medios de comunicación, otra respuesta gira entorno a que se incurre en la noticia no corroborada y sin verificar fuentes de información, y finalmente el tercer entrevistado nos señaló como respuesta a esta interrogante que se incurre en la difusión de denuncias falsas que imputan delitos o en la difusión de hechos sin un mínimo de corroboración; sobre las respuestas obtenidas debemos señalar que como investigadores conocedores de la realidad problemática en la ciudad de Tacna, nos encontramos frente análisis que guardan absoluta certeza, el periodismo en esta ciudad de Tacna tiene muchas deficiencias, y las más resaltantes son las que nos han podido corroborar profesionales entendidos en la materia del derecho.

Sobre la tercera pregunta planteada para los entrevistados, hemos recibido las siguientes respuestas para la interrogante que planteamos, siendo que esta se centra en que según el código penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprime con una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días multa, interrogando a los entrevistados si bajo su criterio

consideran que la pena por el delito de difamación se debería incrementar o disminuir en nuestro ordenamiento legal peruano, sobre lo cual nos expresaron lo siguiente: el primer entrevistado si considera necesario un incremento de la pena para este tipo de delitos, entendiendo bajo su percepción que no existe una autorregulación por parte de los medios de comunicación, el segundo entrevistado nos señaló que considera no debe modificarse la pena puesto que no se trata de incrementar el carácter punitivo de la pena, finalmente el tercer entrevistado frente a la pregunta planteada nos señaló considera que no debe existir un incremento de la pena puesto que la finalidad de esta es resocializadora y de reinserción; frente a las respuestas obtenidas podemos señalar que nos encontramos frente a dos posiciones completamente válidas, por una parte se considera que el incremento de la pena sería una forma de amedrantamiento para la propia autorregulación de los medios de comunicación, pero desde otro punto de vista, concordamos con lo señalado por uno de los entrevistado, el incremento de la pena no garantiza una disminución en la comisión de entre tipo de delitos, pues esta no es la finalidad de la pena.

Sobre la cuarta pregunta planteada a los entrevistados, respecto a las implicancias o beneficios para la sociedad trae actualmente la sanción que se impone a los delitos contra el honor en los medios de comunicación respecto al ámbito civil, las respuestas fueron las siguientes: el primer entrevistado señaló que el beneficio que debería generar es la autorregulación por parte de los medios de comunicación, pero como el mismo lo ha señalado en respuestas anteriores esta es nula, el segundo entrevistado señala como respuesta que sirve como barrera de autorregulación para los medios de comunicación y finalmente el tercer entrevistado señala que implica generar el beneficio de autorregulación de medios de comunicación; sobre las respuestas obtenidas debemos señalar que existe un consenso de criterios, las sanciones que genera este tipo de delitos deben servir para que sean los propios medios de comunicación quienes se autorregulen en el ejercicio de su función, pero no podemos aplicar este concepto sin que previamente sus actores no tengan el conocimiento debido, es por ello que parte fundamental es la formación y constantes capacitaciones a los cuales deben ser sometidos.

Para la quinta pregunta planteada a los entrevistados, hemos obtenido las siguientes respuestas, respecto a cómo valoran estos profesionales del derecho el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas y si consideran que el estado debe proteger estos derechos, frente a lo cual las respuestas obtenidas fueron las siguientes: el primer entrevistado refiere que el estado tiene por finalidad proteger estos aspectos, pero lo que se percibe en nuestra realidad no coincide con lo que nos indica la teoría, el segundo entrevistado frente al cuestionamiento nos refirió que es un bien valorado por la sociedad y que el estado la protege a través de nuestra máxima ley como es nuestra constitución política del estado y finalmente el tercer entrevistado nos refirió que implica un aspecto fundamental de la sociedad y la persona humana, siendo que es razón del estado proteger estos derechos; sobre las respuestas obtenidas debemos precisar que existe la percepción que el estado derecho amparar estos derechos como su razón de existencia, por ser derechos fundamentales, es en ese sentido que, la crítica a la falta de control y autorregulación por parte de los medios de comunicación implican la presencia y participación del estado peruano.

Respecto a la sexta pregunta planteada a los entrevistados, las respuestas obtenidas fueron las siguientes, respecto a cómo consideraban los entrevistados el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Tacna (orientado al respeto de los derechos fundamentales, como el honor y la dignidad de las personas, siendo las respuestas obtenidas las siguientes: para el primer entrevistado salvo excepciones, en nuestra localidad se ejerce el periodismo sin ningún tipo de autorregulación, el segundo entrevistado refiere considerar que se cometen muchos excesos, que inclusive quedan en la impunidad por desconocimiento de los derechos fundamentales y finalmente el tercer entrevistado señala que existe una deficiente forma de autorregulación de los medios locales y nacionales; sobre las respuestas obtenidas debemos señalar que existe una percepción de que el ejercicio del periodismo es muy informal y falto de autorregulación lo cual genera la vulneración en muchos casos de derechos fundamentales como el honor de las personas.

Análisis de las entrevistas realizadas: Aplicadas a personas ligadas al periodismo

Asimismo, se realizaron las entrevistas a personas ligadas al periodismo, siendo los participantes para este estudio el Sr. Julio Chatta Mamani en su condición de redactor del Diario Correo en la región Tacna, Sr. José María Gómez Rumiche en su calidad de director de noticias de Radio RCC – Tacna y Sra. Jessica Paola Flores Flores en su calidad de locutora y periodista de la empresa Comunicadora Social – Radio Uno de Tacna.

Para la primera pregunta planteada a los entrevistados, respecto a los factores que consideran más relevantes por los que un periodista incurre en el delito de difamación en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos en la ciudad de Tacna, el primer entrevistado señala que un factor sería el apresuramiento y no contrastar bien la información o publicar. A veces por querer tener la primicia hacen público una situación que involucra a una persona o institución, sin haber recibido la versión de esa parte que luego resulta como afectada, el segundo entrevistado a la pregunta planteada señaló que no hay verificación de la información, no se verifica las dos partes, muy poca investigación, falta de consulta a expertos, desconocimiento de las normas que los llevan a faltar o transgredir la dignidad de la persona, el facilismo de difundir información sin contrastar y finalmente el tercer entrevistados frente a la pregunta planteada refiere que la falta de recursos económicos (no están en planilla, no reciben sueldos, por lo tanto extorsionan), en algunos casos solo hay una indagación mínima, no hay proceso de investigación, las apreciaciones y/o comentarios son superficiales, falta de ética; sobre las respuestas obtenidas de las personas ligadas al periodismo podemos concluir que ellos mismo reconocen que existe un deficiente ejercicio labora, por motivos de falta de preparación, existir mucha improvisación y otros aspectos relevantes que también se encuentran relacionados con los resultados obtenidos en nuestra parte estadística.

Sobre la segunda interrogante planteada a los entrevistados, las respuestas obtenidas señalan que la forma en que los periodistas incurren en delitos contra el honor al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación fueron: el primer entrevistado refirió que se incurre en el delito

cuando se afecta la reputación de una persona o institución con una información calumniosa, cuando se da una versión que no es cierta y va causar un desprestigio, el segundo entrevistado sobre la pregunta planteada refiere que la dignidad es una de las características cuando se mancha el honor de las personas, emitimos juicios sin haber contrastado e irresponsablemente difundimos noticias sin ningún sustento documental sólo para obtener la primicia, la vida de las personas se ve afectada y la subjetividad es uno de los principales factores por los que se mancilla el honor y finalmente el tercer entrevistado no refiere que no respetan la vida privada de las personas, imprecisiones subjetivas, sin una previa investigación, ni análisis. Exponen a propósito datos que deben ser considerados de reserva; sobre las respuestas obtenidas consideramos de gran importancia que los propios periodistas entrevistados tengan gran conciencia sobre la problemática que los atañe, siendo que sus respuestas guardan absoluta objetividad con la realidad que se percibe.

Sobre la tercera pregunta planteada para los entrevistados, hemos recibido las siguientes respuestas para la interrogante que planteamos, siendo que esta se centra en que según el código penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprime con una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días multa, interrogando a los entrevistados si bajo su criterio consideran que la pena por el delito de difamación se debería incrementar o disminuir en nuestro ordenamiento legal peruano, sobre lo cual nos expresaron lo siguiente: El primer entrevistado considera que se debe incrementar, pero siempre tras un análisis de la situación actual y en buen consenso al que lleguen los especialistas, el segundo entrevistado frente a la pregunta planteada señala que no se debe incrementar porque estarán atentando con la libertad de expresión, y algunos se aprovecharán en denunciar a los periodistas, se estará criminalizando la libertad de expresión es importante el tema del resarcimiento del daño a la persona que se le ha mancillado su honor y finalmente el tercer entrevistado nos señala que considera que si debe incrementar la pena e incluso que se vincule al administrador o gerente del medio/director, dado el caso, se debe involucrar a los terceros responsables; sobre las respuestas obtenidas debemos señalar que hay una coincidencia resaltante con las respuestas señaladas por los abogados entrevistados, es en ese sentido que podemos inferir existe un criterio por que se aumente la pena

bajo los parámetros del análisis de la realidad actual, y con criterio de los profesionales pertinentes.

Sobre la cuarta pregunta planteada a los entrevistados, respecto a las implicancias o beneficios para la sociedad trae actualmente la sanción que se impone a los delitos contra el honor en los medios de comunicación respecto al ámbito civil, las respuestas fueron las siguientes: para el primer entrevistado la sociedad percibe que se hace justicia ante delitos cometidos contra la persona o institución, el segundo entrevistado refiere que tenemos también periodistas responsables que hayan entendido y digan que hacer el bien a la sociedad es decir las cosas con la verdad, básicamente es el afectado quien tiene que tener la reparación del daño causado y la difamación tiene su castigo para el periodista responsable y finalmente el tercer entrevistado señala que se respete la condición de la persona, que no se exponga información que vulnere a su familia, información muy personal, y la información producto de la investigación sea sujeta exclusivamente al tema motivo de la denuncia en el caso del periodismo; sobre las respuestas obtenidas debemos señalar que los periodistas son conscientes de las sanciones que implican la comisión de delitos contra el honor, por lo tanto, si existe un beneficio social frente a las penas impuestas por nuestro ordenamiento legal.

Para la quinta pregunta planteada a los entrevistados, hemos obtenido las siguientes respuestas, respecto a cómo valoran el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas y si consideran que el estado debe proteger estos derechos, frente a lo cual las respuestas obtenidas fueron las siguientes: el primer entrevistado refirió que toda persona tiene cualidades invalorables y que no deben ser pisoteados fácilmente. Sí, creo que el estado debe protegerlos, el segundo entrevistado frente a la pregunta planteada señala que el ser humano como lo más respetado que debe existir no es posible que por un comentario erróneo de un periodista se puede traer abajo el honor y la reputación de una persona y no debe ser mancillado por nada y está establecido en la Constitución Política del Estado y finalmente el tercer entrevistado señaló que se debe respetar la constitución al respecto del tema, y el estado tiene la obligación de proteger estos derechos fundamentales de las personas en torno su honor y dignidad; sobre las respuestas obtenidas podemos señalar que los periodistas

perciben que los derechos fundamentales concernientes al honor como fundamentales y que deben ser respetados por absolutamente toda la sociedad en su conjunto.

Respecto a la sexta pregunta planteada a los entrevistados, las respuestas obtenidas fueron las siguientes, respecto a cómo consideraban los entrevistados el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Tacna (orientado al respeto de los derechos fundamentales, como el honor y la dignidad de las personas, siendo las respuestas obtenidas las siguientes: el primer entrevistado señala respecto a la interrogante planteada que la mayoría de medios de comunicación, llámese escritos, radiales o televisivos, cumple un periodismo que se basa o rige en el código de ética de Periodistas del Perú, pero siempre hay algunos medios radiales donde se escucha excesos, el segundo entrevistado señala que la existencia de dos escuelas o carreras de Ciencias de la Comunicación y la preparación de periodistas ha hecho que el ejercicio tenga mayor profesionalismo y respeto, en Tacna hay un mayor porcentaje del respeto y cumplimiento de principios éticos del periodismo y finalmente el tercer entrevistado señala que considera una vergüenza total, los medios de comunicación no tienen su código de ética, los periodistas son concesionarios por lo que no tienen un control de su acción, libertinaje; sobre las respuestas obtenidas que se está tratando de profesionalizar el ejercicio del periodismo, pero aún esos esfuerzos no son suficientes, mientras un entrevistado con ánimos más realistas señala que existe un descontrol y libertinaje total en cuanto al ejercicio del periodismo en nuestra localidad, lo cual se condice con lo que percibimos en nuestra localidad actual.

4.3. Contrastación de hipótesis

4.3.1. Verificación de la hipótesis general

Existen factores que presentan mayor asociación y con más incidencia a los delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

➤ **Hipótesis nula**

H₀: No Existen factores que presentan mayor asociación y con más incidencia a los delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

➤ **Hipótesis alterna**

H₁: Existen factores que presentan mayor asociación y con más incidencia a los delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

Se utilizó el coeficiente RHO DE SPEARMAN, a fin de medir el grado de asociación entre las dimensiones.

Tabla 2

Correlaciones			HONOR
Rho de Spearman	HONOR	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	30
DESCONOCIMIENTO	DESCONOCIMIENTO	Coeficiente de correlación	,485**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	30
SIN_FORMACION	SIN_FORMACION	Coeficiente de correlación	,337*
		Sig. (bilateral)	,017
		N	30
PODER_ECONOMICO	PODER_ECONOMICO	Coeficiente de correlación	,749**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	30

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Nota. Resultados de SPSS.

La Tabla 2 muestra que el nivel de significancia es menor que 0.05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H₀ y se acepta la hipótesis alternativa.

H₁: Existen factores que presentan mayor asociación y con más incidencia a los delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

4.3.2. Verificación de hipótesis específicas

A. Primera hipótesis específica

- **H₀:** El desconocimiento de la normatividad referente a los delitos contra el honor NO se asocia de manera significativa con la comisión de delitos contra el honor que ocurre durante el ejercicio de la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.
- **H₁:** El desconocimiento de la normatividad referente a los delitos contra el honor se asocia de manera significativa con la comisión de delitos contra el honor que ocurre durante el ejercicio de la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

Tabla 3

Correlaciones			HONOR
Rho de Spearman	HONOR	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	30
DESCONOCIMIENTO	MIENTO	Coeficiente de correlación	,485**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	30

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Nota. Resultados de SPSS.

La Tabla 3 muestra que el nivel de significancia es menor que 0.05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa.

El grado de correlación es de 0,485.

- **H₁**: El desconocimiento de la normatividad referente a los delitos contra el honor se asocia de manera significativa con la comisión de delitos contra el honor que ocurre durante el ejercicio de la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

B. Segunda hipótesis específica

- **H₀**: El ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional, NO se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.
- **H₁**: El ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional, se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

Tabla 4

		Correlaciones	
		HONOR	
Rho de Spearman	HONOR	Coeficiente de	1,000
		correlación	
		Sig. (bilateral)	.
		N	30
	SIN_FORMA CION	Coeficiente de	,337*
		correlación	
		Sig. (bilateral)	,017
		N	30

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Nota. Resultados de SPSS.

La Tabla 4 muestra que el nivel de significancia es menor que 0.05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa.

El grado de correlación es de 0,337.

- **H₁**: El ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional, se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

C. Tercera hipótesis específica

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

➤ Hipótesis nula

- **H₀**: El poder económico y político NO se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

➤ Hipótesis alterna

- **H₁**: El poder económico y político se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

b) Nivel de significancia

Nivel de significancia convencional $\alpha = 0,05$

Para todo valor de la probabilidad igual o menor a 0,05, se rechaza H_0 .

Tabla 5

		HONOR	
Rho de Spearman	HONOR	Coeficiente de	1,000
		correlación	
		Sig. (bilateral)	.
		N	30
PODER_ECO NOMICO		Coeficiente de	,749**
		correlación	
		Sig. (bilateral)	,000
		N	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

* . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Nota. Resultados de SPSS.

La Tabla 5 muestra que el nivel de significancia es menor que 0.05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa.

El grado de correlación es de 0,749.

- **H₁:** El poder económico y político se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.

4.4. Discusión de resultados

(Martínez, 2012) En su tesis titulada "*Protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión*", de la Universidad Católica Andrés Bello – Venezuela, en los casos de difamación e injuria relacionados con la libertad de expresión, se revisó la ley penal de difamación venezolana y se realizó un estudio comparativo para compararla con el derecho internacional. Utilizando la metodología de la literatura, se buscó e investigó la literatura legal relacionada y los documentos legales. Las investigaciones han demostrado que la dignidad es un derecho individual, pero su definición puede variar según las condiciones de lugar y tiempo, influenciadas por las realidades sociales, económicas y políticas. Estos resultados guardan relación con los

resultados obtenidos de nuestra investigación donde los abogados encuestados un 46.67% consideran que “casi siempre” en los casos de difamación, el poder político ejerce una fuerte influencia sobre los medios; en contraste con lo señalado por las personas ligadas al periodismo, quienes en un 40% considera que “siempre” en los casos de difamación, el poder político ejerce una fuerte influencia sobre los medios. De los resultados obtenidos podemos señalar que existe una percepción en el mismo sentido sobre los dos grupos de estudio analizados, siendo que en los casos de difamación el poder político ejerce una fuerte influencia sobre los medios, es en ese orden de ideas, podemos establecer que el poder político en casos de difamación ejerce una influencia directa sobre los medios, y esto debe llamarnos poderosamente la atención, puesto que nos evidencia que el poder político tiene un rol inusual frente a los medios de comunicación.

(Silva, 2012) En su tesis titulada "*Problemática del delito de difamación cometido a través de Tecnología TIC (internet)*", de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Ecuador, ha realizado investigaciones científicas para investigar el componente real del delito cibernético en Ecuador, con un enfoque particular en la difamación en Internet. Entre las conclusiones obtenidas en el estudio, teniendo en cuenta los delitos mencionados anteriormente y el creciente grado de uso de los delitos, se estableció la necesidad de involucrar a expertos altamente especializados siendo estos los operadores de justicia que analizan los delitos informáticos en agravio del honor del ser humano, medios de comunicación social. La red también ha crecido en número y complejidad de casos. Estos resultados guardan relación con los hallados en nuestra investigación, donde un comparativo de lo que respondieron los abogados y las personas ligadas al periodismo; siendo el resultado más alto que el 60% de los abogados consideran que “casi siempre” los periodistas son generadores de delitos contra el honor. Esto se debe a que no conocen las normas que se aplican a los delitos contra el honor; en comparación con lo señalado por las personas ligadas al periodismo, quienes en un 46.67% señalaron como “nunca” los periodistas son generadores de delitos contra el honor. Como investigadores podemos inferir que existe evidentemente un encuentro de percepciones, entre los dos grupos de estudio, es decir, para los

abogados quienes son personas conocedoras de las leyes, y que tienen experiencia en procesos judiciales tienen la percepción de que son los periodistas quienes por su grado de desconocimiento de las normas legales que se aplican a los delitos contra el honor casi en la mayoría de casos son los que generan estos delitos. No obstante, las personas ligadas al periodismo en su mayoría perciben lo contrario, puesto que debemos entender que bajo sus percepciones estas conocen lo suficiente de la normatividad aplicada a los delitos contra el honor, por lo que consideran que nunca son los generadores de delitos contra el honor.

(Sanabria, 2014) En su tesis titulada *"Del delito de injuria y calumnia por periodistas, un análisis jurídico y jurisprudencial de la dificultad de probarlo por su fuero especial"*, de la Universidad Católica de Colombia – Colombia, la investigación se realizó para comprender la complejidad que significa el demostrar la comisión de ilícitos como calumnias y difamación cometidos por periodistas. Se aplicó un enfoque cualitativo y análisis jurídico-jurídico a las dificultades de probar las difamaciones cometidas por periodistas con jurisdicción especial y la dificultad de enjuiciamiento. En Colombia se ha determinado que tiene mayor relevancia el derecho de las personas a informarse sobre casos tanto públicos como privados y que estos deben ser sometidos al escrutinio de la prensa ya que estos cumplen un papel preponderante en un sistema que se considere democrático y debe tener suficiente libertad para monitorearlas. Estos resultados guardan relación con los resultados obtenidos en nuestro trabajo, donde los abogados establecieron como “casi siempre” en un 46.67% la difamación es difícil de castigar bajo la ley peruana; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un 60.00% señalan como “a veces” la difamación es difícil de castigar bajo la ley peruana. Encontrando dos resultados distintos respecto a lo que señalan las dos poblaciones estudiadas, siendo que, los abogados consideran que con mucha frecuencia el delito de difamación es complicada en su sanción y entendemos ello, puesto que no basta con la mera sindicación de los hecho, sino que amerita que estos sean debidamente acreditados para la aplicación de una sanción; percepción distinta a las personas ligadas al periodismo, quienes en mayor porcentaje señalan que a veces, es decir en algunos casos la difamación es un delito de difícil sanción

bajo el ámbito legal peruano, presumiblemente por los requerimientos que implica la sanción en este tipo de delitos, establecidas por el marco normativo peruano.

(Chero, 2017) En su tesis titulada *"La legalidad del Derecho a la Libertad de Expresión Frente a la Tipicidad del Delito de Difamación"*, de la Universidad de Huánuco – Perú, el objetivo principal de este estudio fue analizar críticamente cómo los tribunales peruanos tratan los casos de difamación y la controversia que significa la libertad de expresión respecto al derecho fundamental al honor. Marcando como resultado: La libertad de expresión es un derecho ampliamente protegido por nuestra ley de leyes, así como aquellos tratados internacionales que nuestro país ha suscrito, y su ejercicio legal no puede ser considerado como un acto impropio. Sin embargo, el ordenamiento jurídico del país exige honestidad y prohíbe los excesos en la práctica, por lo que los ciudadanos dictan sus actos y actuaciones en consecuencia. Estos resultados guardan relación con los obtenidos en nuestra investigación donde el 40% de los abogados encuestados considera como que “casi siempre” los individuos quienes ven vulnerado su honor desconocen que pueden proceder judicialmente; mientras un 73.33% de las personas ligadas al periodismo consideran que “casi siempre” los individuos quienes ven vulnerado su honor desconocen que pueden proceder judicialmente. Sobre el análisis de los resultados obtenidos podemos señalar que existe un contraste coincidente, siendo que tanto abogados como personas ligadas al periodismo, aunque en diferente magnitud, consideran que “siempre” y “casi siempre” existe un desconocimiento por parte de las personas que son agraviadas en su honor desconocen que pueden proceder judicialmente, puesto que es evidente que muchos casos que inclusive son expuestos mediáticamente, quedan en la impunidad, es decir, no son llevados a los fueros judiciales para que sean sancionados con apego a ley.

(Sánchez, 2019) En su tesis titulada *"Vulneración a la intimidad personal y libertad de expresión en sede judicial Lima Norte 2017"*, de la Universidad de San Pedro – Perú, la investigación propuesta tuvo como objetivo determinar si en la sede del Tribunal de Lima Norte en el año 2017 se violó el derecho fundamental a la libertad de expresión en relación con el derecho a la intimidad. Se utilizó una

metodología básica desde una perspectiva jurídica y social, no experimental y cuantitativa, 100 jueces, 10 fiscales y 80 abogados. Las investigaciones han demostrado que existen garantías legales para proteger contra la difamación y la calumnia cuando se violan los derechos de privacidad. También puede invocar las garantías constitucionales, así como el respeto de aquellos derechos constitucionales relacionados con la privacidad y la libertad de expresión. Estos resultados guardan relación con los hallados en nuestra investigación donde los abogados establecieron como “casi siempre” en un 66.67% la sanción por delito de difamación contribuye a salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un 60.00% señalan como “casi siempre” la sanción por delito de difamación contribuye a salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas; sobre el análisis que realizamos de los resultados obtenidos en contraste, podemos señalar que existe una gran coincidencia de criterios en ambos grupos de estudio, siendo que la percepción mayoritaria nos hace señalar que la forma de salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas es contribuido por la sanción punitiva que genera el delito de difamación.

(Mendoza, 2017) En su tesis titulada "*Criterio jurisdiccional de los juzgados penales unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor. Arequipa 2010 al 2015.*", de la Universidad Católica de Santa María – Perú, se realizó un estudio para determinar la dimensión jurisdiccional de los tribunales penales individuales en la distinción de los delitos contra el honor personal. La población estudiada estuvo constituida por las sentencias dictadas en materia penal por los juzgados individuales penales de la Corte Suprema de Justicia de Arequipa, examinando un total de 65 casos. La muestra utilizada estuvo constituida por 65 sentencias de dicho tribunal.

Los estudios han demostrado que en el enjuiciamiento de delitos de honor (difamación, injuria, calumnia), los tribunales penales pueden exigir la intención (animus difamandi, animus injuriandi, de animus calumniandi) además de la conducta intencional. Sin embargo, de acuerdo con los resultados obtenidos, no es necesario que el juez pida animus. Esto puede generar inconsistencias en los

estándares de competencia y confusión en los procedimientos. Estos resultados guardan relación con los obtenidos de nuestra investigación donde los abogados establecieron como “casi siempre” en un 66.67% necesitamos fortalecer el castigo por delitos de difamación; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un 40.00% señalan como “siempre” necesitamos fortalecer el castigo por delitos de difamación; sobre el análisis que realizamos de los resultados obtenidos en contraste de ambos grupos de estudio, podemos señalar que existe una gran percepción respecto a que es necesario fortalecer el castigo, es decir, la pena por el delito de difamación, siendo muy necesario bajo la percepción de ambos grupos de interacción que el castigo para el delito de difamación se fortalezca, necesitamos sanciones punitivas mucho más altas, y rígidas para salvaguardar el honor de las personas que es un derecho fundamental en nuestra sociedad.

(Méndez, 2017) En su tesis titulada "*Control de tipicidad en los autos y sentencias por los juzgados unipersonales, juzgados colegiados y salas de apelaciones de Huaraz, 2012 – 2016*", de la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo – Perú, entre 2012 y 2016 realizó estudios de pregrado para determinar la factibilidad, fundamento y periodicidad de las revisiones penales de sentencias y autos emitidos por las Cortes Unificadas, de Consenso y de apelaciones de Huaraz. Utilizó el método de investigación inductivo-deductivo. El equipo de investigación estuvo compuesto por 30 jueces, 12 jueces (jueces y fiscales) y 100 abogados penalistas. Concluyó que el control fiscal está funcionando muy mal. Además, los jueces de fianza o de primera instancia realizan verificaciones de calidad muy aleatorias y superficiales y sistemáticamente carecen de protecciones técnicas para los litigantes. Estos resultados guardan relación con los obtenidos en nuestra investigación donde los abogados establecieron como “casi siempre” en un 40.00% en los casos penales por difamación, es más deseable imponer una sanción efectiva que una sanción suspendida; en contraste con lo establecido por las personas ligadas al periodismo quienes en un 33.33% señalan como “a veces” es más deseable imponer una sanción efectiva que una sanción suspendida; sobre los resultados obtenidos debemos señalar que existe una

percepción distinta en los grupos de estudio, por el lado de los abogados estos consideran que casi en la mayoría de casos es deseable que la sanción frente a los casos de difamación debe ser efectiva, entendemos que esto se debe a que posiblemente consideran que en la mayoría de casos donde se impone pena suspendidas no existe un ánimo de corrección por parte del infractor, y en muchos casos estos inclusive son recurrentes en la comisión de este tipo de delitos; existe un contraste frente a la percepción de las personas ligadas al periodismo, puesto que estos consideran que a veces este tipo de sanciones deben ser efectivas, es decir debe existir una imparcialidad al momento de sancionar, no todos requieren que ser completamente punitivo al imponer una sanción efectiva, es el juzgador quien debe resolver con criterio imparcial sobre el proceso que se tramita y en base a los medios probatorios ofrecidos que acrediten la comisión de este tipo de delitos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

En concordancia con los objetivos de este estudio, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primera: Se determinó que el nivel de significancia era inferior a 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . Al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa. Así que: “Existen factores que presentan mayor asociación y con más incidencia a los delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020”.

Segunda: Se determinó que el nivel de significancia era inferior a 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . Al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa. Así que: “El desconocimiento de la normatividad referente a los delitos contra el honor se asocia de manera significativa con la comisión de delitos contra el honor que ocurre durante el ejercicio de la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020”.

Tercera: Se determinó que el nivel de significancia era inferior a 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . Al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . Al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa. Así que: “El ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional, se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre

en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020”.

Cuarto: Se determinó que el nivel de significancia era inferior a 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . Al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 . Al rechazar la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alternativa. Así que: “El poder económico y político se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020”.

5.2. Recomendaciones

En base a la investigación realizada, se hacen las siguientes recomendaciones:

Primero: Debemos señalar que existe un gran desconocimiento sobre los delitos contra el honor en cuanto a los medios de comunicación escrito, así como los masivos en general, el presente trabajo nos lleva a un punto de análisis donde podemos concluir que los medios de comunicación deben tener filtros adecuados de selección, puesto que, como ha quedado manifiesto, muchos de los que ejercen el periodismo no tienen los mínimos conocimientos en derecho relacionado al ejercicio de su actividad laboral, en muchos casos estas personas no tienen ni educación básica, lo cual de ningún modo es una crítica a sus posibilidades sociales, puesto que en un país como el nuestro con grandes brechas de desigualdad, no todas las personas tienen las mismas condiciones económicas y sociales para su formación, pero esto no implica, que no sean capacitado mínimamente por los empleadores para los que trabajan, es decir, darles espacios en medios de comunicación masivos no puede ser para cualquier advenedizo que sin la formación mínima quiera ejercer este oficio, por lo tanto, existe una gran responsabilidad de parte de los medios de comunicación, cuando suceden hechos de vulneración al honor de las personas, puesto que todo parte de raíz, cuál es el filtro que se ha utilizado para la elección de las personas ligadas al periodismo, puesto que, no podríamos señalar que todos son periodistas, puesto que este campo es ampliamente y de conocimiento público, informal.

Segundo: Como recomendación, debemos señalar que la universidad peruana guarda un rol fundamental en la formación de las personas que ejercen el periodismo, en nuestra región la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación debe realizar un análisis y reformulación de su malla curricular, para lo cual no sólo debe contar con la participación de egresados que se encuentren en el ejercicio de la profesión, muy importante es la participación de los principales directores de los medios de comunicación de la región, del mismo modo se requiere la participación de abogados especialistas en materia penal, puesto que, si bien es

cierto esta escuela profesional no es la de derecho, pero es necesario que los estudiantes que se encuentran formándose para el ejercicio en el campo laboral, siendo este campo los medios de comunicación masivos, tengan conocimientos mínimos en derecho, obviamente derecho relacionado a su campo laboral, lo cual les permita conocer los límites que la ley impone en temas como el estudiado sobre delitos contra el honor, no obstante se debe escuchar las sugerencias para que sean capacitados en otro tipo de derechos que le sume capacidades al egresado en el ejercicio de su profesión.

Tercero: Al estado peruano, y a los colegios profesionales, es urgente una reforma en cuanto al ejercicio en el campo laboral, los controles que existen son practicamente nulos, puesto que también de los resultados obtenidos queda evidenciado que las personas que ejercen labores en los medios de comunicación escritos o de otros tipos en la mayoría de casos no tienen estudios relacionados a la materia, y en algunos otros casos no existen ni siquiera estudios básicos, por lo tanto, existe un deficiente control por parte del estado y del mismo modo de los colegios profesionales sobre el campo laboral que corresponde al ejercicio de esta profesión, lo cual, no indica que definitivamente habrá un cese del delito, pero al menos permitirá que exista personas preparadas como requieren los medios de comunicación en general, sin que esto signifique una vulneración a la libertad de expresión.

Bibliografía

1991. (s.f.). https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf.
Obtenido de Código Penal del Perú.
1993. (s.f.). https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf. Obtenido de Constitución Política del Perú.
- Acuerdo Plenario recaído en el n.º 3-2006/CJ-116. (s.f.). (Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República (2006) 2006).
- Alberto, E. (1999). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Benavides, J., & Quintero, C. (2004). *El poder de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública*. Universidad de Buenos Aires.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Pearson.
- Chero, C. (2017). *La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del derecho de difamación*. Universidad de Huánuco.
- Chirinos, E. (2000). Los delitos contra el honor personal: un enfoque desde la dignidad humana. *Revista de Derecho*, 23-35.
- Creswell, J. W. (2014). *Research design: qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. Sage publications.
- Cruz, M. (2012). *Reflexiones sobre los medios masivos de comunicación*. Obtenido de <http://eprints.rclis.org/25298/1/14-Reflexi%C3%B3n%2001.pdf>
- Gutierrez, J. (2010). *El poder de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública*. Buenos Aires: En VV. AA. (Eds.), *Comunicación y sociedad: Nuevos horizontes y desafíos*.
- Huerta, L. (2012). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- INEI. (2018). https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf.
- Martínez, A. (2012). *Protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión*. Universidad Católica Andrés Bello.

- Méndez, E. (2017). *Control de tipicidad en los autos y sentencias por los juzgados unipersonales, juzgados colegiados y salas de apelaciones de Huaraz, 2012-2016*. . Universidad Nacional de Ancash Santiago Antunez de Mayolo.
- Mendoza, C. (2017). *Criterio jurisdiccional de los juzgados penales unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor. Arequipa-2010 al 2015*. Universidad Católica de Santa María.
- Prado, G. (2018). *A cadeia de custódia da prova no*. Sao Paulo: Marcial Pons.
- RAE. (2019). <https://dle.rae.es/honor>.
- Rodriguez, R. (2002). *Ética periodística: Deontología y derecho a la informació*. Universitat Jaume I.
- Sanabria, O. (2014). *Del delito de injuria y calumnia causada por periodistas. Un análisis jurídico y jurisprudencial de la dificultad de probarlo por su fuero especial*. Universidad Católica de Colombia.
- Sánchez, E. (2019). *Vulneración a la intimidad personal y libertad de expresión en sede judicial Lima Norte 2017*. . Universidad San Pedro.
- Silva, M. (2012). *Problemática del delito de difamación cometido a través de tecnología TIC (Internet)*. Pontifica Universidad Católica del Ecuador.
- Venero, F. (2020). El derecho a la dignidad humana y su relación con la libertad de expresión en una sociedad moderna. *Revista de derecho*, 87-99.
- Villa, S. (2001). *Derecho Penal parte general*. Lima : San Marcos.
- Zegarra, A. (2021). *Factores asociados al delito de difamación en los medios de comunicación escritos del Cusco*. Universidad Autónoma del Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los factores que se asocian con más incidencia a delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de la ciudad de Tacna en el año 2020?	Determinar los factores que se asocian con más incidencia a delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.	Existen factores que presentan mayor asociación a los delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.	<p>Variable independiente</p> <p>Factores asociados a la libertad de expresión</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Delitos contra el honor</p>	<p>Variable independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Desconocimiento de la normatividad ▪ Ejercicio del periodismo sin formación profesional ▪ Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación 	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Investigación descriptivo</p> <p>Diseño de la investigación:</p> <p>No experimental, descriptiva causal.</p> <p>Población:</p> <p>Nuestra población está en relación de la unidad de análisis, el cual estará constituida por abogados litigantes y personas vinculadas al periodismo.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS			
a) ¿De qué manera el desconocimiento de la normatividad referente a los delitos contra el honor se asocia con la comisión de delitos contra el honor que ocurre durante el ejercicio de la	a) Determinar el grado de correlación entre el desconocimiento de la normatividad referente a los delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la	a) El desconocimiento de la normatividad referente a los delitos contra el honor se asocia de manera significativa con la comisión de delitos contra el honor que ocurre durante el ejercicio de			

<p>libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020?</p>	<p>libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020</p>	<p>La libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.</p>		<p>Muestra: La muestra está constituida por un total de 30 personas, de las cuales 15 son abogados litigantes y 15 son personas relacionadas al periodismo. La muestra se seleccionó mediante muestreo no probabilístico por conveniencia.</p>
<p>b) ¿De qué manera el ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional se asocia al delitos contra el honor en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020?</p>	<p>b) Determinar la correlación entre el ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional y delitos contra el honor que ocurren en elejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020</p>	<p>b) El ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurren en el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de Tacna durante el año 2020.</p>		<p>Técnicas e instrumentos de recojo de datos: Técnica: encuesta Instrumento: cuestionario</p>
<p>c) ¿De qué manera el poder económico y político se asocia a los delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de</p>	<p>c) Determinar la correlación entre el poder económico y político y delitos contra el honor que ocurre enel ejercicio de la libertad de expresión en</p>	<p>c) El poder económico y político se asocia de manera significativa con delitos contra el honor que ocurre en el ejercicio de la libertad de</p>		

de comunicación
escritos de Tacna
durante el año 2020?

comunicación escritos
de Tacna durante el año
2020.

de comunicación escritos
de Tacna durante el año
2020.

de datos:
Estadística
descriptiva con el
apoyo de SPSS.